

Condiciones generales del contrato marco de servicios de pago

Nota:

Las presentes condiciones generales establecen los criterios que regirán la contratación de productos y servicios de pago que se describen más adelante entre los clientes y las entidades Banco Popular Español, S. A., bancopopular-e, S. A. y Popular Banca Privada, S. A.

Estas condiciones generales han sido protocolizadas en fecha 16 de noviembre de 2010 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias, con el número 7.062 de su Protocolo y depositadas en el Registro de Condiciones Generales de Contratación de Madrid (los datos del depósito están indicados en las páginas web de los bancos contratantes).

ÍNDICE

I.	Condiciones generales comunes	4
II.	Condiciones generales del contrato de cuenta de pago.....	7
III.	Condiciones generales del contrato de tarjetas	9
IV.	Condiciones generales del contrato de Banca Multicanal	11
	IV.A. Condiciones especiales de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica y Banca por Móvil.....	12
	IV.B. Condiciones especiales de los servicios de avisos	13
	IV.C. Condiciones especiales del servicio de transmisión de ficheros con operaciones para cobro o descuento y órdenes de pago	13
V.	Condiciones generales del servicio de transferencias	14
	V.A. Emisión de transferencias	14
	V.B. Cesión de transferencias en soporte	14
	V.C. Recepción de transferencias	14
VI.	Condiciones generales aplicables a la cesión y pago de adeudos domiciliados y documentos asimilados.....	15
	VI.A. Cesión de documentos.....	15
	VI.B. Pago de documentos por el ordenante	16
VII.	Condiciones generales aplicables a la cesión de facturas de tarjetas	17
	VII.A. Comercio electrónico	19
	VII.B. Multipropiedad	20
	VII.C. Gasóleo bonificado	20
	VII.D. Venta a distancia	21
	VII.E. Conversión dinámica de moneda (DCC).....	21
VIII.	Apéndice de conceptos de liquidación	23
	A. Aplicables al contrato marco y comunes a todos los contratos asociados	23
	B. Aplicables a la cuenta de pago	23
	C. Aplicables a tarjetas.....	24
	D. Aplicables a servicios de Banca Multicanal.....	24
	E. Aplicables a los servicios de transferencias.....	25
	F. Aplicables a los servicios de adeudos domiciliados	26
	G. Aplicables a la cesión de facturas de tarjetas	26

I. Condiciones generales comunes

1. Ámbito de aplicación de estas condiciones generales. Las presentes condiciones generales se aplican a la contratación de productos, servicios y operaciones de pago que el proveedor de servicios de pago (en adelante, denominado el banco) acuerde con sus clientes, haciéndose constar así en los distintos documentos o anexos que se suscriban con las condiciones particulares aplicables para cada contrato, servicio o instrumento de pago asociado.

Estas condiciones generales se aplican a las siguientes operaciones y servicios de pago:

- Ingresos y retiradas de efectivo para una cuenta de pago.
- Envíos de dinero.
- Emisión y recepción de transferencias individuales y masivas, esporádicas o permanentes, nacionales o internacionales entre usuarios de servicios de pago ubicados en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados europeos sujetos a la aplicación de la normativa europea.
- Adeudos domiciliados.
- Remesas de adeudos domiciliados, anticipos de crédito o recibos, cedidas para su descuento o cobro.
- Cesión de facturas de tarjetas.
- Operaciones de pago mediante tarjeta o dispositivo o sistema similar, originadas en TPV o cajeros.

2. Identificación del proveedor de servicios de pago.

A efectos de la Ley 16/2009 de 13 de noviembre de servicios de pago (BOE del 14 de noviembre de 2009), el proveedor de servicios de pago del cliente es alguna de las siguientes entidades: Banco Popular Español, S. A., bancopopular-e, S. A. y Popular Banca Privada, S. A. cuyos datos registrales se indican a continuación:

- **Banco Popular Español, S. A.**, con domicilio social en calle Velázquez, 34, 28001, Madrid | teléfono 902 301 000 | www.bancopopular.es | correo electrónico info@bancopopular.es |, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España con el número 0075 y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 174, folio 44, hoja 5458, inscripción 1.ª, CIF A-28000727.
- **bancopopular-e, S. A.**, con domicilio social en calle Velázquez, 34, 28001, Madrid | teléfono 901 111 365 | www.bancopopular-e.com | correo electrónico direccioncomercial@bancopopular-e.com |, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España con el número 0229, y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.468, libro 0, folio 201, sección 8, hoja M - 198.598, inscripción 13.ª, CIF A-81831067.
- **Popular Banca Privada, S. A.**, con domicilio social en calle Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027, Madrid, | teléfono 902 100 500 | www.popularbancaprivada.es | correo electrónico atencionclientes@bancopopular.es |, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España con el número 0233 y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 16.784, folio 127, sección 8ª, hoja M-286.756, inscripción 1.ª, CIF A-83114082.

3. Titularidad. En caso de titularidad indistinta, los derechos y obligaciones derivados de los contratos asociados a las operaciones de pago podrán ser ejercitados y exigidas a cualquiera de los titulares de forma solidaria.

4. Forma de actuación de clientes. En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, el cliente y el banco acordarán la actuación del cliente como 'consumidor' o 'no consumidor' en los términos en que se definen ambos conceptos en la Ley 16/2009 de servicios de pago.

Así, se entenderá como consumidor una persona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará no consumidor a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

El cliente puede pedir el cambio de consideración con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación. Por otra parte, el banco puede cambiar esta consideración cuando detecte que el contrato registra operaciones propias del ejercicio de una actividad profesional o de negocio, en cuyo caso comunicará al titular dicha circunstancia. Este cambio puede suponer la firma de nuevos contratos que estén asociados a las operaciones de pago.

5. Contratos asociados. Los contratos asociados a los servicios y operaciones de pago indicados en la condición 1 son todos los que el titular haya suscrito o pueda suscribir en el futuro con el banco, con excepción de los excluidos expresamente por el banco o el cliente dentro de ese ámbito de operaciones. Asimismo, se entenderán como contratos asociados aquellos en los que el cliente tenga la condición de autorizado o representante legal.

El cliente podrá solicitar la exclusión de un contrato asociado a los servicios y operaciones de pago previstos en las presentes condiciones generales o, en su caso, revocar la exclusión solicitada anteriormente, mediante comunicación al banco efectuada por cualquiera de los medios que se expresan en la condición 10 o en las propias condiciones particulares de cada uno de los contratos.

6. Identificador único. Para la correcta ejecución de las operaciones de pago, el cliente debe facilitar al banco el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN y BIC) con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación.

En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único corresponde con el número de la tarjeta o PAN, que podrá ser modificado cuando la tarjeta sea sustituida por otra por motivos de pérdida, robo o deterioro.

7. Consentimiento y autorización de órdenes de pago. El consentimiento del ordenante a la ejecución de una operación de pago se presta siempre mediante comunicación escrita al banco en la forma pactada. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia prevista en la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio de 2007 y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, u otros similares.

El momento de recepción de una orden de pago será el acordado con el banco para su ejecución. Si el momento de la recepción no es un día hábil bancario, la orden de pago se considera recibida el día hábil siguiente.

8. Rechazo y revocación de órdenes de pago. La ejecución de las órdenes de pago se realizará en el momento en que el ordenante haya puesto fondos suficientes a disposición del banco o en el que el banco hubiera acordado ejecutar la orden en descubierto, sin perjuicio de la obligación del titular de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

El banco se reserva la facultad de rechazar la ejecución de una orden de pago si no se cumplen las condiciones previstas en el apartado anterior o si, antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. El banco notificará al ordenante, por el medio de comunicación pactado, el rechazo de la orden de pago, pudiéndose cobrar por esta notificación.

Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

El banco se reserva el derecho a bloquear la utilización de un instrumento de pago por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en el caso de estar asociado a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, el banco comunicará al titular, por el medio pactado, el bloqueo del instrumento de pago, indicando el motivo.

El banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste

alguno para el titular.

9. Intereses, comisiones y gastos. Los cargos y abonos generados por las distintas operaciones de pago o por la utilización de un instrumento de pago, así como los intereses, comisiones y gastos que puedan derivarse, se contabilizarán en la cuenta de pago asociada a este contrato marco, o en la que el cliente determine, de acuerdo con lo previsto para cada una de las operaciones en el Folleto de tarifas del banco vigente en cada momento.

Los conceptos aplicables con carácter general al contrato marco de servicios de pago están recogidos en el apéndice A del apartado VIII de estas condiciones generales.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y servicios de pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del respectivo contrato asociado y en el Folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes del banco. Asimismo, cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y de la forma pactada en el contrato asociado.

10. Comunicaciones al cliente o usuario de servicios de pago. El banco, para colaborar con el mantenimiento del medio ambiente y un desarrollo sostenible, no remite comunicaciones impresas en papel salvo por indicación expresa del cliente, que podrá especificar los tipos de comunicaciones para los que desea esta modalidad, dentro de los que el banco tenga previsto. No obstante, todas las comunicaciones generadas estarán disponibles en formato electrónico y soporte duradero por el medio y destino pactados.

Para supuestos excepcionales de comunicación (pérdida, robo o sustracción de claves o de instrumentos de pago, teléfono móvil, tarjeta SIM, etc.), se estará a lo indicado en las condiciones especiales relativas a cada servicio.

Cuando el contrato tuviera como titular a dos o más personas, el banco dirigirá las comunicaciones, a través del medio acordado, al cliente que figure como primer titular del contrato, si no se ha indicado otro.

11. Modificación de condiciones. Dada la duración indefinida de los contratos asociados a operaciones y servicios de pago, salvo el caso del contrato de cuenta de crédito, el banco se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento, modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas para la prestación de los servicios de pago, comunicándolas al cliente con una antelación de dos meses respecto de la fecha en que deba entrar en vigor la modificación propuesta, excepto cuando las condiciones modificadas lo fueran por la llegada del vencimiento acordado para su aplicación.

Las modificaciones de condiciones se remitirán por el medio pactado con el cliente. Se considerarán aceptadas por el titular las nuevas condiciones si no ha comunicado su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor o si la condición pactada estuviera justificada por el cumplimiento de compromisos con el cliente. En ambos casos, el titular tendrá derecho a resolver el contrato marco antes de la aplicación de las nuevas condiciones, liquidando previamente las deudas que pudiera tener pendientes con el banco.

Se entenderá asimismo como prestada la conformidad a las nuevas condiciones, tras su entrada en vigor, en el momento en que se produzca la utilización del servicio con las condiciones modificadas.

No obstante, se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el titular de servicios de pago sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.

En el caso de titulares del contrato de Banca Multicanal, el banco considerará aceptada la modificación de condiciones si no ha habido oposición por el titular comunicada por escrito o a través de los servicios de Banca telefónica o Banca electrónica del banco, antes de la fecha de aplicación.

En caso de modificaciones de tipos de interés para cuentas, la comunicación previa a la clientela podrá sustituirse también, a elección del banco, por la publicación en el Boletín Oficial del Estado o en uno de los tres diarios de mayor difusión, con una antelación de siete días naturales a su aplicación. Si en el plazo de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de las nuevas condiciones, el banco no recibiera comunicación escrita del titular rechazando dichas modificaciones, se entenderá como prestada la conformidad a las mismas.

En los supuestos de rechazo expreso del titular a las nuevas condiciones, este dispondrá de un plazo de quince días naturales desde su rechazo a las nuevas condiciones para cancelar el contrato, plazo durante el cual se le continuarán aplicando las condiciones vigentes. Transcurrido dicho plazo sin que el titular cancele el contrato marco o alguno de los contratos asociados, continuará vigente con las nuevas condiciones.

12. Resolución del contrato marco y de los contratos asociados. Dado el carácter indefinido del contrato marco, podrá ser resuelto por las partes intervinientes en cualquier momento con un plazo de preaviso a la otra parte. En el caso de que la iniciativa surja del usuario del servicio de pago, deberá avisar al banco con un plazo de treinta días antes de la fecha en que deba tener efecto la resolución del contrato. Del mismo modo, el banco podrá resolver este contrato con un aviso previo al usuario de servicios de pago con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de resolución definitiva del contrato.

La resolución del último contrato asociado al contrato marco implica su cancelación.

En caso de ausencia de movimientos u operaciones, y carencia de saldo o de obligaciones de cualquiera de las partes, en los contratos asociados, el banco se reserva la facultad de considerar resuelto cualquier contrato tras 6 meses en esa circunstancia sin necesidad de aviso previo.

13. Protección de datos personales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos (LOPD), el banco, como entidad receptora de los datos, informa de que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos en la calle Velázquez, 34, 28001 Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las entidades del Grupo Banco Popular y auxiliares de estas y participadas por Banco Popular Español, S. A., que serán las que en cada momento figuren en la dirección de internet www.grupobancopopular.es, así como a la Banque Fédérative de Crédit Mutuel, entidad bancaria con domicilio en el número 34, rue Wacken, 67000 Estrasburgo (Francia) para los fines y actividades antes indicados por las necesidades de los sistemas informáticos y operativos.

Se informa a los titulares de los datos del derecho de la entidad a efectuar consultas sobre sus posiciones a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

14. Comunicaciones comerciales. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio

electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. El cliente tiene la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez, 34, 28001 Madrid.

15. Cláusula de autorización. Para el caso de que el titular entregue o ceda al banco documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera el pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar al banco, de forma inmediata y suficiente, el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

16. Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE). En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de reforma del Sistema Financiero, el banco informa de que la obligación que tiene de declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España los datos necesarios para identificar a las personas con quienes mantiene, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y a la recuperabilidad de ellos. Cuando se trate de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición. Asimismo se informa del derecho del banco a obtener informes de la CIRBE sobre los riesgos registrados.

El banco informa de que los datos relativos a impagos podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias en el caso de no producirse el pago de las cantidades debidas conforme a lo pactado en el presente contrato y cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos, consistentes en la existencia de una deuda cierta, vencida, exigible, impagada y respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral, administrativa o ante los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, que no se refiera a más de seis años de antigüedad y haya sido requerida de pago.

17. Desistimiento. En los casos en que la contratación se haya formalizado mediante la utilización exclusivamente de una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea de las partes, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares, el titular que reúna la condición de consumidor, de acuerdo con la Ley 22/2007 anteriormente citada, podrá desistir de los contratos dentro del plazo de los 14 días siguientes a su celebración. A tales efectos se considera como fecha de celebración la que figure en los anexos suscritos por el titular.

El derecho de desistimiento se ejercitará por escrito, mediante carta dirigida por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección del banco contratante que figura en la condición 2 del presente apartado.

La carta deberá estar fechada y firmada, contendrá los datos relativos al nombre, apellidos, NIF y dirección del titular que ejercita el derecho, así como la identificación del contrato u operación afectada.

El titular solamente estará obligado a pagar a la mayor brevedad el servicio financiero realmente prestado, de acuerdo con las condiciones del contrato a que se refiera, así como a devolver al banco cualquier cantidad que, en su caso, haya recibido de este a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro del plazo

máximo de 30 días naturales, a contar desde la notificación del desistimiento. Si el contrato se hubiera ejecutado totalmente a petición expresa del titular, no procederá el ejercicio del derecho de desistimiento.

18. Lugar de cumplimiento de obligaciones. Se considerará como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato marco y de los contratos asociados el domicilio de la oficina del banco en la que figuren abiertos.

19. Legislación y fuero. Estas condiciones generales se regirán por la legislación española.

Para cuantas cuestiones se susciten entre el cliente y el banco en relación con los contratos para operaciones y servicios de pago suscritos entre ambos, las partes contratantes se someten, para todos aquellos procedimientos en los que esté permitido, a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio de la oficina donde figure abierto el contrato marco o se haya realizado la operación, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de medidas de reforma del Sistema Financiero, los usuarios de servicios de pago podrán dirigir las quejas o reclamaciones que pudieran suscitarse con el banco al Servicio de Atención a Clientes de la entidad.

Para la resolución de reclamaciones o controversias sobre servicios financieros prestados a distancia de carácter transfronterizo que se produzcan a nivel intracomunitario, las partes acuerdan someterse al procedimiento o mecanismo establecido al efecto dentro de la "Red Transfronteriza de denuncia extrajudicial sobre servicios financieros" (FIN-NET).

II. Condiciones generales del contrato de cuenta de pago

1. Cuenta de pago. Se entiende como cuenta de pago la cuenta a la vista —corriente, de ahorro o de crédito— a nombre de uno o varios titulares de servicios de pago, que se utilice para la ejecución de operaciones de pago.

2. Pluralidad de titulares. Cuando la cuenta estuviese abierta a nombre de dos o más personas, el banco dirigirá las comunicaciones, a través del medio acordado, a la dirección y de la forma indicadas por el cliente que figure como primer titular de la cuenta, si no se ha indicado otra.

Si no se recibe orden en contrario, el banco puede adeudar o abonar una operación de pago ordenada o a favor de uno solo de los titulares.

En las cuentas indistintas, cada uno de los titulares podrá disponer con su sola firma de los saldos de dichas cuentas, firmando los recibos, cheques, pagarés y demás documentos que sean necesarios, así como las conformidades de cuenta. Para la cancelación de las mismas se exigirán los requisitos que en cada momento señale la legislación vigente. Si no se recibe orden en contrario, el banco abonará en la cuenta de pago indistinta las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de uno solo de los titulares.

Si la cuenta fuera mancomunada, será necesaria para su disposición la concurrencia de las firmas de los titulares que se hayan establecido. Para la cancelación de la cuenta se exigirán los requisitos que en cada momento señale la legislación vigente, y, en cualquier caso, será necesaria la concurrencia de las firmas de todos los titulares.

3. Operaciones. Estarán sujetas a las condiciones previstas en este contrato de cuenta las siguientes operaciones:

- Emisión y recepción de transferencias individuales nacionales o internacionales.
- Ordenes permanentes.
- Abono de transferencias, nóminas o pensiones.
- Cargo de adeudos domiciliados.
- Abono por devolución de adeudos domiciliados.
- Ingreso de efectivo por persona distinta de los titulares o autorizados de la cuenta.
- Retirada de efectivo por persona distinta de los titulares o autorizados de la cuenta.
- Adeudos por operaciones con instrumentos de pago.

4. Intereses, comisiones y gastos:

4a. Cálculo de intereses. Los saldos, tanto acreedores como deudores, que presente la cuenta de pago devengarán intereses día a día. Su cálculo se efectuará de acuerdo con la fórmula:

$$I = \frac{C * R * T}{36.500}$$

donde: C = saldo medio por valoración de la cuenta durante el periodo liquidado; R = tipo de interés nominal anual; T = número de días transcurridos desde la anterior liquidación o desde la apertura de la cuenta en la primera liquidación.

4b. Comisiones y gastos. Por los servicios prestados al titular de la cuenta de pago, el banco percibirá el importe correspondiente a las comisiones y gastos descritos como apéndice B del apartado VIII, coincidiendo con la liquidación de intereses de la cuenta, salvo indicación en contrario.

4c. Imputación de liquidaciones. El banco queda facultado para imputar en la cuenta contratada los intereses, comisiones y gastos que por los distintos conceptos se devenguen durante la vigencia del presente contrato.

5. Ingresos y disposiciones. El cliente podrá efectuar ingresos en la cuenta por medio de traspasos, transferencia bancaria, cheque, ingreso de efectivo o a través de cualquier transacción o procedimiento que el banco pueda poner a disposición del cliente.

Los titulares de la cuenta y personas debidamente autorizadas podrán disponer del saldo de la cuenta, mediante la utilización de los talonarios de cheques y pagarés que, a tal fin, les facilite el banco, o mediante la realización de transferencias, traspasos, reintegros u otras transacciones que el banco ponga a su disposición.

Si la disposición de efectivo fuera realizada por importe superior a 3.000,00 euros, el banco puede hacer efectivo el pago el día posterior a la solicitud del cliente.

Los titulares y las personas debidamente autorizadas podrán

expresar su consentimiento para suscribir las operaciones antes indicadas con firma manuscrita o caligráfica o, en su caso, mediante firma electrónica, siempre que hubiesen cumplimentado los documentos y contratos necesarios para el registro de su firma manuscrita o caligráfica o la asignación de una firma electrónica.

Para la cancelación de la cuenta, se requerirá la entrega previa de los cheques o pagarés de los talonarios no utilizados.

La custodia de dichos cheques y pagarés la lleva a cabo el titular con las debidas precauciones, para evitar su extravío o sustracción. El banco queda exento de responsabilidad por el mal uso que de ellos pudiera hacerse como consecuencia de la negligencia del titular en la custodia de los mismos.

Asimismo, en el supuesto de que el banco facilite una libreta, esta se considera personal e intransferible, y el cliente queda obligado a custodiarla y, en caso de robo o extravío, a comunicar de inmediato al banco tal circunstancia.

6. Autorizados. Los titulares podrán nombrar una o varias personas en calidad de autorizados, que ajustarán su actuación a las modalidades que se describen a continuación:

- a) Autorizados para disponer de la cuenta: podrán retirar las cantidades de la cuenta, así como domiciliar pagos, incluso los derivados de la utilización de tarjetas de crédito o débito, librando al efecto los documentos necesarios con su firma. También podrán prestar la conformidad a las liquidaciones o saldos obligándose, en tal caso, el cliente con las referidas conformidades como si fueran propias. Este mandato subsistirá hasta que se comunique al banco su revocación por medio de documento fehaciente o por cualquier otro medio siempre que quede constancia de la revocación.

Las autorizaciones para movilizar las cuentas de no residentes, en euros o en divisas, por persona distinta del cliente titular de la cuenta deberán concederse mediante la oportuna escritura de apoderamiento ante fedatario público.

No obstante lo anterior, no es necesaria dicha escritura de apoderamiento para la movilización de las cuentas de no residentes por persona distinta del cliente titular de la cuenta, siempre que se den simultáneamente las dos circunstancias siguientes: (i) que el cliente titular de la cuenta sea una persona física española no residente y (ii) que las personas autorizadas por el cliente titular de la cuenta para disponer sean el cónyuge o familiares del titular en primer grado y que residan en España.

Cuando se den las circunstancias que no hagan preciso el otorgamiento de la escritura de apoderamiento la movilización de la cuenta se producirá con base en una autorización escrita del cliente titular de la cuenta de pago.

- b) Autorizado para recibir datos en ficheros: podrán solo consultar y recibir información de los saldos de la cuenta que se encuentren incorporados a ficheros informáticos.

Esta autorización subsistirá hasta que se comunique al banco su revocación por medio de documento fehaciente o por cualquier otro medio siempre que quede constancia de la revocación. Esta facultad podrá ser ejercitada, también, por el sistema de banca electrónica.

7. Información de movimientos. El banco tendrá a disposición del cliente la información relativa a movimientos, la posición del saldo y liquidación de intereses con la periodicidad pactada. Se entenderá como conformidad expresa a estos datos la falta de impugnación en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que se ponga a disposición del cliente por el medio acordado.

8. Crédito en descubierto. La cuenta puede ser soporte de crédito en descubierto a los tipos de interés y comisión reseñados.

Tratándose de cuentas de personas físicas sujetas a la Ley 7/1995 de crédito al consumo, y para descubiertos cuyo importe no esté excluido del ámbito de la citada ley, no podrá aplicarse un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. En el cálculo de la TAE se incluirá la comisión de descubierto pactada en las condiciones.

La conformidad expresa al uso de esta modalidad se entenderá manifestada por el documento-mandato de adeudo que produce el descubierto y la aceptación del banco de dicha orden de disposición. El banco no se obliga a aceptar giros en descubierto, por lo que en el supuesto de no aceptación no podrá exigirse responsabilidad alguna. Se entenderá, igualmente, como conformidad expresa, el descubierto que pueda resultar por ejercicio por parte del banco de la facultad que le concede la condición 4c) de este apartado.

El titular queda obligado a reintegrar el importe del descubierto con carácter inmediato desde el día hábil siguiente a su creación, quedando facultado el banco para reclamar su cobro en la forma que estime oportuna, incluso judicialmente, en el supuesto de incumplimiento por el titular de la citada obligación.

Sin perjuicio de la obligación de restitución inmediata contraída por el titular, el banco podrá consentir día a día la prolongación de la situación de descubierto a menos que considere que su derecho al reembolso se encuentra adversamente afectado por la situación financiera del titular, en cuyo caso la prórroga del descubierto quedará inmediatamente cancelada produciéndose la liquidación de los intereses y comisiones de descubierto y la posibilidad de inicio de la correspondiente reclamación en vía judicial.

En el caso de prolongación de la situación de descubierto más allá del final de un mes natural, los intereses y comisiones de descubierto se liquidarán y adeudarán dentro del periodo mensual natural en el que se haya producido el descubierto, así como en las fechas correspondientes de los sucesivos meses hasta su reembolso definitivo, y serán susceptibles de variación en la misma forma pactada para los saldos acreedores.

Los intereses liquidados y no satisfechos, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán con la misma periodicidad anteriormente fijada y devengarán, a su vez, intereses de conformidad con lo pactado.

9. Compensación. Los saldos, los valores, créditos y posiciones acreedoras que por cualquier concepto mantenga el cliente en el banco serán considerados como garantía pignoratícia de todas las operaciones con el banco, a las que en todo momento estarán afectados.

El banco queda expresamente autorizado a: (i) cargar en cualquier cuenta que exista a nombre del cliente el importe de los efectos que previamente le hubiere descontado; (ii) compensar los saldos deudores y demás posiciones deudoras por cualquier concepto con los saldos y posiciones acreedoras que mantuviese en el banco a su nombre y, en general, (iii) a compensar cuantas cantidades fueren de cargo del cliente, bien como resultado de todo tipo de operaciones que con el banco lleve a cabo, o que resulten de títulos en poder del banco a cuyo pago viniere obligado el cliente, sea cual fuere el concepto en que intervengan.

10. Resolución del contrato. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato comunicando su intención a la otra con una antelación de al menos sesenta días. No será preciso el preaviso cuando la resolución sea llevada a cabo porque se alteren las circunstancias que motivaron la celebración del contrato o por incumplimiento del mismo.

Una vez resuelto el contrato, el saldo acreedor dejará de devengar intereses, aunque no haya sido retirado.

El cliente no podrá disponer del saldo a su favor hasta tanto no se adeuden en la cuenta los importes pendientes, relativos a la utilización de los servicios que el banco pudiera haberle prestado.

En lo demás, se estará a lo indicado para esta actuación en la condición general 12 del apartado anterior.

11. No residentes. Para que a los rendimientos de este contrato les sea aplicable el régimen de no retención propio de las cuentas de no residentes, habrá que atender a los requisitos establecidos por la normativa fiscal vigente en cada momento.

Asimismo, y al objeto de evitar la inmovilización de la cuenta por falta de NIF, los titulares deben acreditar su condición de no residente conforme a lo que establezca en cada momento la normativa aplicable. Actualmente, la condición de no residente deberá acreditarse:

- En el caso de personas físicas españolas, presentando una certificación de la autoridad consular que acredite su inscripción en el Registro de Matrícula del Consulado o Sección consular de la Embajada correspondiente.
- En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, mediante un documento fehaciente que acredite su naturaleza y domicilio.
- En el caso de personas físicas extranjeras, mediante la presentación al banco de una certificación negativa de residencia española del Ministerio del Interior.

III. Condiciones generales del contrato de tarjetas

1. Titularidad. Cualquier persona física o jurídica puede solicitar las tarjetas que el banco emitirá potestativamente con carácter personal e intransferible a nombre de la persona física beneficiaria, quien se constituirá en titular de las tarjetas

emitidas a su nombre.

Cuando el titular del contrato solicite la emisión de tarjetas adicionales a nombre de terceros (titulares de las tarjetas emitidas a su nombre), se entenderá que estos últimos actúan como mandatarios de aquel, y que el titular del contrato responde de todas las consecuencias que se deriven de la utilización debida o indebida de las tarjetas adicionales.

Es por ello que, en estos supuestos, las referencias que se hagan en el condicionado a los titulares de las tarjetas (en adelante, el titular) serán extensivas también al titular del contrato. En estos casos y a efectos del banco, se entenderá subsistente el contrato de mandato mientras no hayan sido devueltas al banco las tarjetas o se le haya notificado la revocación de las mismas en los términos previstos en la condición 6. El banco se reserva la facultad de denegar las tarjetas adicionales solicitadas en aquellos casos en que lo estime oportuno.

En el supuesto de las tarjetas prepago, el titular del contrato solicitará la emisión a nombre de un beneficiario (siempre la persona física que haga uso de la tarjeta), que puede ser él mismo o un tercero. Se podrán emitir una o varias tarjetas para los beneficiarios designados por el titular, en las que se estampará el nombre y apellidos, el número de tarjeta y su fecha de caducidad. Las tarjetas también incorporarán un número personal de identificación (PIN) que será facilitado al beneficiario por el banco, en los casos que la tarjeta esté habilitada para ello.

Para que la contratación o uso de las tarjetas prepago pueda llevarse a cabo por menores de edad, sujetos a tutela o sometidos a cualquier otra limitación, estos deben exhibir los documentos en virtud de los cuales la contratación o uso de la tarjeta les está permitido con arreglo a las leyes vigentes. Ante la ausencia de la acreditación pertinente, la suscripción del contrato en nombre de los menores de edad, o su intervención como beneficiarios, deberá llevarse a cabo por el representante legal o tutor de dicho menor de edad.

2. Utilización. La utilización de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto en las condiciones generales comunes del contrato marco, las presentes condiciones generales y las condiciones particulares que resulten de aplicación, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción.

Los cargos que se produzcan como consecuencia de este contrato se realizarán en la cuenta designada por el titular, que debe tener la consideración de cuenta de pago. Esta cuenta de pago designada por el titular podrá estar abierta también, previo consentimiento del banco emisor, en otra entidad de pago.

La utilización de las tarjetas está sometida a unos límites cuantitativos que el banco comunicará oportunamente a cada titular y a los que deberá ajustarse, pudiendo el banco, de otro modo, invalidar las tarjetas. En caso de exceder dicho límite, el banco quedará facultado para adeudar en la cuenta de pago la comisión que figure en el anexo suscrito entre el titular y el banco.

En el caso de las tarjetas prepago, esa utilización está sometida al saldo disponible en las propias tarjetas, con el límite cuantitativo establecido en el anexo suscrito entre el titular y el banco. Las operaciones realizadas reducirán en el mismo importe el saldo disponible existente en la tarjeta. En ningún caso se podrán realizar operaciones de importe superior al saldo disponible en cada momento. En estos casos, será necesario que previamente el titular haya cargado saldo en la misma. El titular podrá cargar cualquier importe siempre dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el anexo suscrito entre el titular y el banco. El importe cargado determinará el límite de utilización de la tarjeta. Una vez efectuada dicha carga inicial, la tarjeta será recargable contra efectivo en la sucursal, traspaso de efectivo contra la cuenta corriente y con tarjeta de débito o crédito.

La liberación del límite de crédito de las tarjetas o de la parte del mismo que corresponda si, en este segundo caso, la modalidad de pago elegida por el titular del contrato fuera distinta de la de pago al contado, se producirá el día en que se adeude en la cuenta de pago el importe de la liquidación mensual de las operaciones facturadas en el periodo a que dicha liquidación se refiera. Los importes relativos a operaciones facturadas con posterioridad al cierre del periodo de liquidación, pero con anterioridad a que se adeude el importe de la liquidación en la cuenta de pago asociada, reducirán el saldo disponible

del límite de crédito del contrato, quedando incluidos en los siguientes periodos de liquidación de acuerdo con la modalidad de pago del contrato.

Las tarjetas, dependiendo de su marca y modalidad, podrán ser utilizadas en los establecimientos adheridos a los sistemas 4B, VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS para:

- la obtención de bienes y servicios en los establecimientos adheridos a los sistemas citados;
- la obtención de dinero en efectivo en cualquiera de los bancos afiliados a los sistemas citados;
- la disposición de dinero en efectivo en los cajeros automáticos que ostenten los distintivos de los sistemas citados, así como otras operaciones y servicios de pago que estén disponibles en cada momento en cajeros automáticos, todo ello con sujeción a las presentes condiciones y a los límites que el banco establezca y comunique en cada momento.

El titular, para utilizar las tarjetas, deberá:

- Presentar las tarjetas debidamente firmadas.
- Presentar el documento de identidad, si le fuese solicitado.
- Firmar la factura o comprobante justificativo extendido por el establecimiento o, en el caso de operaciones que se validen mediante PIN, introducir el número PIN de las tarjetas.
- En el caso de cajeros automáticos, marcar el número secreto de identificación personal facilitado por el banco, en su caso, y seguir las instrucciones del cajero.

El importe de la operación será el que figure en las facturas de compra firmadas por el titular, o en el caso de cajeros o terminales automáticos, el que quede registrado en los comprobantes que a tal efecto expida el cajero o terminal.

En las operaciones realizadas en el extranjero se practicará liquidación aplicando el cambio de moneda del país donde se realice la operación a euros si entre esas dos monedas existe cotización oficial o tipo de conversión (para monedas de países de la Zona Euro). De no ser así, se practicará liquidación utilizando el dólar USA como moneda base de intercambio, aplicando entonces dos cambios, uno, de la moneda del país donde se ha realizado la compra a dólares USA, y otro, de dólares USA a euros.

3. Ventajas por utilización de tarjetas. El banco podrá establecer un programa de bonificaciones, a través del cual el titular pueda beneficiarse de bonificaciones en determinadas compras que realice con las tarjetas. Las condiciones del programa de bonificaciones, que estarán sujetas a variación, se publicarán en la dirección de la página web de cada una de las entidades indicadas en la condición 2 del apartado I de estas condiciones. Quedan excluidas de dicho programa las disposiciones en efectivo en cajeros automáticos, en ventanillas de entidades de crédito y las monetizaciones.

4. Responsabilidad por anomalías o averías. El banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime oportunas, no asume responsabilidad alguna en el caso de que el establecimiento rehúse admitir la utilización de las tarjetas, ni de las anomalías derivadas del funcionamiento de los cajeros automáticos de entidades distintas al banco o, si perteneciesen al propio banco, cuando el titular sea el causante de la avería o que, pese a haber sido oportunamente advertido de ella, el titular hubiese procedido a la utilización del cajero automático.

Del mismo modo, el banco permanecerá ajeno a las incidencias y responsabilidades que, pese a haber sido oportunamente advertido de ellas, hubiese procedido a la utilización del cajero automático y de las que puedan derivarse de la operación realizada entre el titular y el establecimiento.

5. Responsabilidad por uso fraudulento de la tarjeta. El titular se responsabiliza de la conservación y uso correcto de la tarjeta y del PIN, y se obliga a avisar sin demora indebida de la pérdida o sustracción en cuanto tenga conocimiento del hecho al número telefónico que el banco emisor pone a su disposición a tales efectos o mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la dirección reservada a tal efecto, bien en cualquiera de las oficinas del banco, sin perjuicio de poder anticiparlo por cualquier otro medio de comunicación que permita al banco actuar con la máxima rapidez para impedir la utilización indebida de

la tarjeta.

En estos supuestos, el titular queda exonerado de toda responsabilidad por el uso fraudulento realizado por terceros desde el momento de la pérdida o sustracción de la tarjeta, siempre que:

- no se le pueda atribuir dolo o culpa en esos hechos;
- no haya actuado de forma fraudulenta y
- haya tomado las medidas razonables para salvaguardar la tarjeta y el PIN y, como se ha indicado anteriormente, hubiera notificado sin dilación alguna la pérdida, robo o copia de la tarjeta o el registro en su cuenta de cualquier transacción no autorizada.

6. Validez y duración. Las tarjetas tienen un plazo de validez limitado que figura impreso en ellas y no pueden utilizarse con posterioridad. Es potestativo del banco impedir la utilización de las tarjetas en cualquier momento, así como renovar las tarjetas vencidas si hubieran variado las circunstancias que en su día motivaron la concesión de las tarjetas, o en los supuestos de morosidad o cualquier situación concursal; todo ello en virtud del derecho de propiedad que el banco conserva en todo momento sobre ellas. En este supuesto, el banco comunicará por escrito al titular el bloqueo de las tarjetas y los motivos de su decisión.

El banco podrá, en cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, dar por terminado el contrato de tarjetas mediante preaviso por escrito remitido al titular con al menos dos meses de antelación a la fecha prevista de terminación. El titular podrá renunciar al uso de las tarjetas comunicando por escrito su decisión al banco con un mes de antelación a la fecha prevista para su cese y devolviendo las tarjetas invalidadas.

Asimismo, cada titular de tarjetas se obliga a devolverlas de inmediato al banco en el momento en que deje de ser cotitular o de estar autorizado a disponer de la cuenta o cuentas de pago vinculada o de cargo, en el momento en que se cancele dichas cuentas, o cuando el titular del contrato desautorice al titular a disponer de las tarjetas; en este supuesto y en el anterior, si existiese saldo deudor, deberá proceder a la cancelación del mismo, salvo que el banco le autorice el pago aplazado mediante la instrumentación de una operación crediticia.

Si en el uso de las tarjetas se incumpliera cualquiera de las normas estipuladas en estas condiciones, el banco, además de retirar el derecho de utilización, podrá reclamar el importe de la deuda pendiente, así como los intereses, gastos y demás cantidades imputables a su uso. Constituirá prueba suficiente del crédito a favor del banco la certificación librada por este último, haciendo constar el importe total de la deuda en la fecha correspondiente.

7. Información. El banco, dependiendo de la modalidad de pago de la tarjeta, determinará mensualmente el saldo deudor total derivado de la utilización de las tarjetas y enviará mensualmente información de las operaciones realizadas con las tarjetas desde la liquidación anterior. Los cargos que se produzcan en la cuenta de pago, producto de las liquidaciones que se practiquen por las operaciones realizadas, intereses, así como por las comisiones y gastos, si los hubiere, se realizarán con carácter mensual. En el caso de las tarjetas de débito cada operación se adeudará directamente en la cuenta de pago. En el plazo de quince días siguientes a la fecha del adeudo en la cuenta de pago de cualquier operación realizada con las tarjetas, el titular podrá formular por escrito las oportunas reclamaciones relativas a la improcedencia de los apuntes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el titular da su conformidad a la operación y al cargo realizado.

8. Límite. El titular debe ajustarse siempre a la normativa legal vigente en cuanto a los límites fijados por las autoridades monetarias para gastos en el exterior.

9. Pago o reembolso. El titular del contrato se obliga a pagar o reembolsar al banco los importes debidos como consecuencia de la utilización de las tarjetas, realizando la correspondiente provisión de fondos en la cuenta de pago vinculada, antes de la fecha de cargo.

Para las tarjetas que dispongan de un crédito, el titular del contrato podrá solicitar el pago al contado, en cuyo caso se efectuará un adeudo mensual por la totalidad del crédito consumido, o

el aplazamiento del pago de la deuda pendiente con el banco por la utilización de las tarjetas. En caso de concederse tal aplazamiento, las cantidades aplazadas devengarán intereses día a día, a favor del banco, al tipo nominal mensual pactado.

Las modalidades de pago aplazado aplicables a las tarjetas serán las que figure en el anexo suscrito entre el titular y el banco.

No podrán ser objeto de aplazamiento los excesos sobre el límite del crédito de las tarjetas que se cobrarán con el primer adeudo.

El titular del contrato podrá modificar la modalidad de pago elegida notificándolo al banco en los primeros 15 días del mes, a través del medio acordado, aplicándose la nueva modalidad de pago en la liquidación de pagos que se efectúe en dicho mes.

El titular del contrato autoriza al banco a adeudar o compensar en cualquier otra cuenta de la que sea titular único o no, distinta de la designada como de cargo en el contrato, que tenga abierta en el banco emisor o en otra entidad, el importe del débito generado como consecuencia de la utilización de la tarjeta principal o, en su caso, adicionales.

En caso de mora en el pago de algún recibo, se devengará a favor del banco, desde la fecha de vencimiento del mismo, el interés adicional mensual sobre la cantidad adeudada que figure en las condiciones de liquidación del anexo suscrito entre el titular y el banco.

Si se produjese el impago de dos recibos consecutivos o de tres alternos durante el periodo de un año, el banco quedará facultado para declarar resuelto el contrato y reclamar ante los tribunales de justicia los importes debidos. Sin perjuicio de lo anterior, el impago de un recibo y su reclamación extrajudicial por el banco lo legitimará para el cobro de una comisión de reclamación de posición deudora como figura en la condición 11 siguiente.

10. Condiciones del servicio de pago flexible. El servicio de pago flexible se configura como una modalidad especial de financiación del pago de compras realizadas con determinadas tarjetas. Se rige por las condiciones generales comunes, las presentes condiciones y las condiciones particulares que figuren en el anexo suscrito entre el cliente y el banco, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción.

El servicio de pago flexible se solicita por el titular previo ofrecimiento por el banco, en su caso, y se instrumenta, si fuese aceptada por este, mediante una operación de financiación a tres, seis o doce meses, dependiendo del importe del pago y del canal de contratación utilizado.

El límite del importe de las operaciones, el tipo de interés, la comisión y el importe mínimo de la cuota mensual resultante serán los que figuren en el anexo suscrito entre el cliente y el banco.

11. Intereses, comisiones y gastos.

11a. Intereses: Los intereses se calcularán según la fórmula:

$$I = \frac{C * R * T}{36.000}$$

donde: C = deuda pendiente durante el periodo liquidado. R = tipo de interés nominal anual. T = número de días transcurridos desde la anterior liquidación.

11b. Comisiones y gastos. El banco queda facultado para adeudar en la cuenta de pago asociada los conceptos descritos en el apéndice C del apartado VIII referidos a comisiones y gastos por los servicios prestados con las tarjetas.

La periodicidad de liquidación de dichas comisiones así como su importe son los que figuran en el anexo suscrito entre el titular y el banco.

IV. Condiciones generales del servicio de Banca Multicanal

1. Objeto. El objeto de este contrato es la cesión de uso por parte del banco de distintos servicios de Banca Multicanal a la

persona física o jurídica que los contrate (en adelante, denominada el cliente).

Son servicios de Banca Multicanal los de banca por Internet, banca telefónica, banca por móvil, avisos a móvil, transmisión de datos en ficheros informáticos y cualquier otro que el banco pueda poner a disposición del cliente.

El cliente indicará los servicios de Banca Multicanal en que desea darse de alta, bien en el momento de la contratación, bien en un momento posterior. Asimismo, el cliente podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos.

El uso de los servicios de Banca Multicanal se ajustará a lo dispuesto en las presentes condiciones generales y en las condiciones especiales relativas a cada uno de ellos y, en su caso, en lo previsto en los anexos al contrato que pudiera resultarles de aplicación.

2. Contratos asociados. Los contratos asociados a los servicios de Banca Multicanal son todos los que el cliente, en calidad de titular único, indistinto o mancomunado, o autorizado o representante legal, haya suscrito o pueda suscribir en el futuro con cualquiera de los bancos citados en la condición 2 del apartado I.

El cliente puede solicitar la exclusión de contratos asociados a los servicios descritos en la condición general 1 de este apartado o, en su caso, revocar la exclusión solicitada anteriormente, mediante comunicación al banco efectuada por cualquiera de los medios indicados en la condición general 4 de este apartado. Asimismo el banco podrá, por razones técnicas, de seguridad, o por las características del servicio de Banca Multicanal de que se trate en cada caso, excluir determinados contratos o categorías de contratos, lo que será notificado de inmediato al cliente por cualquiera de los medios que se expresan más adelante en la condición general 4, o, en su caso, en las propias condiciones especiales relativas a cada uno de los servicios.

3. Duración. La duración del presente contrato es indefinida. No obstante, las partes podrán resolverlo de acuerdo con lo establecido en la condición general 12 del apartado I.

4. Comunicaciones. El cliente y el banco efectuarán los requerimientos, comunicaciones y notificaciones de cualquier clase relativos al presente contrato a través de los propios servicios de Banca Multicanal, mediante comunicación telefónica o electrónica, telegrama, carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio del que conste su recepción dirigido a la dirección postal o de correo electrónico que, a tales efectos, sea señalada en este contrato.

Para supuestos excepcionales de comunicación (pérdida, robo o sustracción de claves, teléfono móvil, tarjeta SIM, notificación de revocación de poderes, etc.), se estará a lo indicado en las condiciones especiales relativas a cada uno de los servicios.

5. Comisiones. Las comisiones son las previstas en las condiciones especiales de cada uno de ellos en el apéndice D del apartado VIII.

El cliente autoriza al banco para que las comisiones antedichas y cualquier otro gasto o coste, si lo hubiera, que se ocasionen por la utilización de los servicios de Banca Multicanal le sean adeudados en la cuenta que indique el cliente a tales efectos o, en defecto de indicación específica del cliente o insuficiencia de saldo, en cualquiera de las que mantenga, de titularidad única o no, en el banco.

6. Obligaciones del banco. El banco se compromete a mantener los servicios de Banca Multicanal en condiciones adecuadas de utilización.

Asimismo, se compromete a atender, con la mayor rapidez y eficacia posibles, las órdenes o solicitudes cursadas a través de cualquiera de estos servicios ejecutándolas, si fueran procedentes, del modo adecuado.

7. Obligaciones del cliente y del usuario. El cliente y el usuario se obligan a notificar al banco cualquier cambio de domicilio propio, dirección de correspondencia (postal o electrónica), número de teléfono o de teléfono móvil, de fax o cualquier otro dato que figure en el contrato o en cualquiera de sus anexos. En tanto no reciba el banco comunicación sobre cualquiera de los cambios correspondientes a los datos antes expresados, seguirán en vigor los anteriores.

El coste de la comunicación telefónica, electrónica o telemática de cualquier tipo para la utilización de los servicios de Banca Multicanal será por cuenta del cliente o del usuario, y serán también de su entera responsabilidad el mantenimiento de sus equipos telefónicos o electrónicos.

El cliente y el usuario se obligan a comunicar al banco cualquier circunstancia irregular o anomalía que se produzca en el desarrollo de cualquiera de los servicios de Banca Multicanal por parte del banco o de terceros.

El cliente es responsable de todas las consecuencias que se deriven de la utilización de los servicios de Banca Multicanal tanto por su parte, como por parte de los usuarios designados por él.

El usuario asume el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la utilización por su parte de cualquiera de los servicios de Banca Multicanal y es responsable, en nombre propio, junto con el cliente que lo ha designado, que también lo es solidariamente con él, de todas las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

8. Responsabilidad. El banco garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados por el cliente para la prestación de los servicios. No obstante, dado que para la prestación de los servicios es indispensable la intervención de terceras entidades proveedoras de las redes de comunicación y que el banco no puede verificar las condiciones en que se produce la transmisión, el banco no puede garantizar en determinadas comunicaciones la exactitud, confidencialidad, autenticidad e integridad de la información transmitida. En tal sentido, el cliente exonera de responsabilidad al banco cuando, por causas ajenas a este, la información no sea exacta, auténtica, íntegra o llegue a ser interceptada o recibida por tercera persona distinta del cliente.

Por la misma razón que la indicada en el párrafo anterior, el banco no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al cliente, al usuario o a un tercero como consecuencia de interferencias, omisiones o desconexiones en el funcionamiento y acceso de la red de comunicaciones. Tampoco generarán responsabilidad alguna para el banco los retrasos derivados de las deficiencias, caídas o sobrecargas en la red que afecten o impidan la ejecución de las consultas u operaciones, ni como consecuencia de errores en la información procedente de proveedores distintos del banco, aunque haya sido recibida en los servicios de Banca Multicanal, ni los errores o anomalías que pudieran causarse por intromisiones ilegítimas de terceros y por los llamados "virus informáticos".

Los datos facilitados por el banco a través de los servicios de Banca Multicanal tienen mero valor informativo, por lo que la realización de operaciones de cualquier clase que tengan su fundamento en dichos datos está sujeta a que se den, en cada caso, todas las circunstancias necesarias para que puedan llevarse a cabo.

El banco tampoco puede garantizar que la información remitida sea recibida por el cliente de forma puntual y sin retrasos. En tal sentido, el banco no puede garantizar la exactitud de la información transmitida cuando la misma se refiere a datos sujetos a variaciones o fluctuaciones en el tiempo, como sucede con los precios de cotización de acciones u otro tipo de valores sujetos a cotización.

9. Seguridad. El banco se reserva el derecho de adoptar cuantas normas y medidas de seguridad considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad de los servicios de Banca Multicanal, así como para proteger los datos informáticos del cliente y del usuario.

El cliente acepta la modificación que el banco introduzca relativa al acceso a cualquiera de los servicios de Banca Multicanal, la reducción o sustitución de claves de acceso y firma electrónica o cualquiera otra con la finalidad de mejorar la utilización de los servicios.

El cliente y usuario autorizan al banco a no ejecutar aquellas órdenes transmitidas por medios telefónicos, electrónicos, informáticos o telemáticos de cualquier otro tipo, cuando el banco tenga dudas razonables de la identidad de la persona que está emitiendo la orden o de otras circunstancias que concurren en ese momento, pudiendo, en este caso, exigir conformidad por escrito del cliente o del usuario sobre la operación que se pretende realizar.

El banco podrá, si lo estimase conveniente, pedir la ratificación por escrito de las instrucciones u operaciones cursadas o realizadas por el cliente o el usuario, para confirmar la autenticidad de la operación, utilizando cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la orden. Si por cualquier circunstancia el banco decidiera no efectuar cualquier operación ordenada a través de cualquiera de los servicios de Banca Multicanal, estará obligado a notificar de inmediato al cliente o usuario su decisión.

10. Resolución del contrato. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato según lo indicado en la condición general 12 del apartado I.

No será preciso el preaviso cuando la resolución se lleve cabo por motivos graves que alteren las circunstancias que motivaron la celebración del contrato, o este se incumpla. El contrato quedará resuelto cuando el banco haya procedido a realizar las gestiones necesarias para darlo de baja.

IV.A. Condiciones especiales de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica y Banca por Móvil

11. Objeto. El cliente, a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica y Banca por Móvil, podrá realizar todas aquellas consultas y operaciones que se encuentren disponibles en cada momento, respecto de los contratos asociados, así como, en su caso, suscribir nuevos contratos con el banco.

12. Cliente persona jurídica. Si el cliente es persona jurídica, se le asigna un número de usuario y una contraseña con la finalidad de consultar la información suministrada a través de los servicios y solicitar la ejecución de operaciones que quedarán pendientes de firma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el cliente persona jurídica podrá designar a una o varias personas físicas (en adelante, usuarios) que podrán utilizar los servicios en nombre del cliente y a quienes, además de un número de usuario y una contraseña, les será asignada por el banco la firma electrónica.

La autorización por la que el cliente faculta a los usuarios a utilizar los servicios se entenderá subsistente mientras no le haya sido notificada al banco su revocación por conducto fehaciente.

13. Números de usuario y de identificación personal, contraseña y firma electrónica. El acceso a los servicios indicados en este apartado IV.A se realiza indicando un número de usuario que coincidirá con los 16 dígitos (PAN) que van impresos en cualquiera de las tarjetas admitidas para este fin del cliente o del usuario, y una contraseña (el conjunto de los dos datos anteriores se denomina "claves de acceso") que serán proporcionadas por el banco, tanto al cliente como a los usuarios si los hubiera.

El cliente o usuario pueden indicar, como alternativa al número de usuario indicado en el apartado anterior, un número de identificación personal que, utilizado conjuntamente con la contraseña, le permitirá acceder a los servicios.

Además de lo anterior, el banco facilitará de forma confidencial al cliente y, en su caso, al usuario una clave de seguridad personal e intransferible que constituye la firma electrónica, la cual tiene, a los efectos derivados de este contrato, la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita y que le permitirá ejecutar operaciones y, en su caso, formalizar contratos a través de los servicios de Banca por Internet, Banca telefónica, Banca por móvil y servicio de avisos.

El cliente y el usuario podrán modificar las claves de acceso y la firma electrónica durante la vigencia del presente contrato, por sí mismos, con los medios que ponga el banco a su disposición para ello, o con la intervención del banco.

En caso de olvido de las claves de acceso o de la firma electrónica, el cliente o el usuario podrá solicitar del banco nuevas claves y firma.

El cliente podrá ser titular de uno o varios contratos de Banca Multicanal, pero tanto él, como cualquier usuario, si lo hubiera,

sólo podrán tener una contraseña, y, en su caso, una firma electrónica.

La forma de utilización de las claves de acceso y la firma electrónica por el cliente o por el usuario será la establecida para el servicio utilizado, y se ajustará a las instrucciones que reciba para cada uno de ellos por medios electrónicos, telefónicos o telemáticos con los trámites que deba seguir para formalizar un contrato, realizar una operación o consultar o disponer de determinada información.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula, el banco podrá facilitar al cliente o admitirle la utilización de una firma electrónica distinta de la aquí contemplada, siempre que reúna también las suficientes garantías para utilizarla en los servicios referidos en este apartado.

El cliente y el usuario quedan obligados a la custodia de las claves de acceso y de la firma electrónica o cualquiera otra que se les proporcione para el uso de los servicios, así como a velar por el buen uso y la más estricta confidencialidad de dichos datos.

14. Pérdida, robo o sustracción de claves. En caso de pérdida, robo o sustracción de cualquiera de las claves de acceso y firma electrónica, el cliente y el usuario afectados por ello quedan obligados a comunicar inmediatamente dicha situación al banco. Esta comunicación deberá ser realizada mediante llamada telefónica a los teléfonos indicados en la condición 2 del apartado I, o de forma electrónica, mediante mensaje dirigido por el cliente o usuario al banco a la dirección de correo electrónico que figura en el mismo apartado citado, indicando, además, su número de documento oficial de identidad.

La comunicación realizada en cualquiera de las formas expresadas dará lugar a la realización por el banco de las actividades necesarias para la invalidación de la contraseña y de la firma electrónica para la utilización de los servicios. El banco procederá a sustituir los datos invalidados por otros nuevos que facilitará al cliente o usuario.

El banco quedará relevado de cualquier responsabilidad derivada de aquellas operaciones que se hubieran realizado con anterioridad al conocimiento de la pérdida, robo o sustracción de las claves de acceso o de la firma electrónica, comunicada por el cliente o usuario en cualquiera de las formas previstas en el párrafo 1 de la presente condición.

15. Comisiones. El banco podrá cobrar las comisiones que se citan en el apéndice D del apartado VIII, con la periodicidad y momento en que se pacten.

El importe de estas comisiones y la periodicidad de liquidación se detallan en el anexo con los datos específicos del contrato.

16. Registro de operaciones. El cliente y, en su caso, el usuario autorizan al banco a registrar magnetofónica, informática, electrónicamente o por cualquier otro medio, la totalidad de los datos y circunstancias de los contratos, operaciones o consultas que realicen en cualquiera de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica o Banca por Móvil. Los registros resultantes de las grabaciones antedichas constituyen la base documental de las relaciones contractuales que dimanen del presente contrato y podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera derivarse del presente contrato, sus anexos o de cualquiera de los contratos asociados a los servicios. El banco se compromete a guardarlos y conservarlos durante el período establecido por la legislación vigente.

El cliente podrá solicitar del banco copia o transcripción del contenido de las grabaciones telefónicas o de los registros magnéticos o informáticos relativos a los contratos formalizados u operaciones que hubiese llevado a cabo a través de los servicios, devengándose en tal caso la comisión prevista para ello.

17. Responsabilidad por uso de claves. El cliente se responsabiliza de los contratos, operaciones o consultas realizados en estos servicios con las claves de acceso y la firma electrónica, proporcionadas a él o a los usuarios que hubiera designado, las admite y acepta aunque las hubiera efectuado persona no autorizada. Asimismo, el cliente asume las responsabilidades y las restantes consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de cualquier error cometido por él o por cualquiera de los usuarios, en

la consignación de los datos necesarios para realizar operaciones o consultas.

Las operaciones realizadas por el cliente o por los usuarios deben ir acompañadas de la correspondiente firma electrónica cuando la naturaleza de la operación lo requiera.

Las operaciones efectuadas serán válidas y tendrán plenos efectos jurídicos siempre que las claves de acceso y la firma electrónica sean conformes y se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, quedando el banco legitimado para tramitarlas.

Por razones de seguridad, cuando se produzca un determinado número de errores consecutivos en la consignación de la contraseña o de la firma electrónica, los servicios quedarán bloqueados, la contraseña o la firma electrónica quedarán anuladas, y sustituidas por otras nuevas a solicitud del cliente o del usuario.

El banco queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de las claves de acceso o de la firma electrónica, de su pérdida, robo o sustracción, de su cesión a terceros o de cualquier otro acto u omisión del cliente, del usuario o de un tercero, que posibilite la comisión de fraude.

IV.B. Condiciones especiales de los servicios de avisos

18. Objeto. El cliente, con el servicio de avisos, podrá recibir mensajes al móvil y de correo electrónico emitidos por el banco, informando sobre operaciones ejecutadas al amparo de alguno de los contratos asociados o trasladando información solicitada por el cliente o que pudiera ser de su interés.

El banco, como entidad remitente de los mensajes o correos electrónicos, podrá identificarse con la denominación de Banco Popular o con otro nombre comercial que identifique a cualquiera de las entidades que se expresan en la condición general 2 del apartado I.

19. Operaciones. Las operaciones sobre las cuales el cliente puede recibir información a través de este servicio son las que el banco determine como tales y el cliente seleccione. Entre las indicadas operaciones están las ejecutadas con tarjeta de crédito o débito, por disposición de efectivo en cajeros o por el pago de bienes o servicios, las que supongan determinados movimientos en cuentas corrientes o de crédito, las de compra o venta de valores y cualesquiera otras que el banco determine en cada momento.

20. Número de teléfono móvil y dirección electrónica. Para la prestación del servicio de Avisos, el cliente facilitará al banco uno o varios números de teléfono móvil y direcciones de correo electrónico con relación a uno o varios contratos asociados.

Para el caso de que el titular del teléfono móvil o dirección de correo electrónico sea distinto del cliente, este facilitará al banco la identidad del titular del teléfono móvil o dirección de correo electrónico. En este punto, el cliente garantiza que cuenta con el consentimiento del titular del teléfono móvil o dirección electrónica para la recepción de los mensajes y comunicaciones, pudiendo el banco pedir del cliente la acreditación por escrito de dicho extremo. Asimismo, el cliente se responsabiliza de cualquier daño y perjuicio que pudiera derivarse para el banco con origen en cualquier reclamación del titular del teléfono móvil o dirección electrónica por la recepción de las indicadas comunicaciones.

El cliente podrá modificar dicho número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico mediante el servicio de Banca por Internet, Banca Telefónica o Banca por Móvil o mediante comunicación escrita acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia u otro documento acreditativo de su identidad.

En todo caso, el cliente autoriza al titular del teléfono móvil o de la dirección electrónica a que, en cualquier momento, solicite directamente al banco el cese de los mensajes o de las comunicaciones electrónicas.

21. Pérdida, robo o sustracción de teléfono móvil o tarjeta SIM. En caso de pérdida, robo o sustracción del teléfono móvil

o tarjeta SIM, el cliente afectado por ello y, en su caso, el titular del móvil o tarjeta SIM quedan obligados a comunicar inmediatamente dicha situación al banco. Esta comunicación deberá ser realizada mediante llamada telefónica al número del banco indicado en la condición 2 del apartado I, o de forma electrónica, mediante mensaje dirigido por el cliente a la dirección de correo electrónico del banco recogida en el lugar citado, indicando, además, su número de documento oficial de identidad.

La comunicación realizada en cualquiera de las formas expresadas conllevará las actuaciones del banco necesarias para dejar de remitir comunicaciones al número de teléfono móvil afectado.

El banco quedará relevado de cualquier responsabilidad derivada de las comunicaciones que se hubieran remitido con anterioridad al conocimiento que tuviera de la pérdida, robo o sustracción del teléfono móvil o tarjeta SIM notificada por el cliente o, en su caso, por el titular del móvil o tarjeta SIM.

El cliente autoriza al titular del teléfono móvil para que curse al banco las comunicaciones reguladas en la presente condición, pudiendo el banco, si lo considera oportuno, pedir la ratificación de dicha comunicación al cliente.

22. Comisiones y gastos. Por la prestación del servicio de avisos, el banco podrá cobrar las comisiones indicadas en el apéndice D del apartado VIII.

IV.C. Condiciones especiales del servicio de transmisión de ficheros con operaciones para cobro o descuento y órdenes de pago

23. Objeto: El cliente mediante el presente servicio podrá transmitir ficheros relativos a operaciones de cobro, descuento o anticipo de créditos y órdenes de adeudo domiciliadas, así como a órdenes de pago.

Sin perjuicio de lo específicamente pactado para cada tipo de operación, serán de aplicación las presentes condiciones a las transmisiones realizadas desde los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica y Banca por Móvil, y que a continuación se establecen.

24. Responsabilidad. El cedente se responsabiliza de la identidad de los datos contenidos en los ficheros informáticos y transmitidos al banco, de que los importes que contienen corresponden a operaciones reales entre el ordenante y el beneficiario; en suma, se responsabiliza de que todos los datos contenidos en los ficheros y transmitidos al banco son correctos y exonera al banco de cualquier responsabilidad.

Las condiciones específicas aplicables a cada operación son las que en cada momento pacte el banco con el cedente.

V. Condiciones generales del servicio de transferencias

1. Ámbito de aplicación. Las presentes condiciones se aplican a las operaciones efectuadas por iniciativa del

titular ordenante o pagador con el fin de que se entregue una cantidad de dinero a otra persona, denominada beneficiario, en euros o en alguna de las monedas de los Estados miembros de la Unión Europea u otros países acogidos al ámbito de aplicación de la normativa europea, cualquiera que sea la forma en que se realice la recepción o entrega de fondos, así como a las transferencias recibidas a favor del cliente.

2. Datos básicos de las transferencias. Las operaciones de pago por transferencia deberán contener, al menos, los datos que se indican a continuación:

- Identificación personal del ordenante.
- Identificador único del ordenante (CCC, o IBAN y BIC para transferencias internacionales).
- Importe y moneda de la transferencia.
- Identificación personal del beneficiario.
- Identificador único del beneficiario (CCC, o IBAN y BIC para transferencias internacionales).
- Entidad de pago del beneficiario.
- Tipo de transferencia (normal, urgente o periódica).
- Concepto.
- Forma de imputación de gastos.

V.A. Emisión de transferencias

3. Autorización para la ejecución de transferencias. El ordenante podrá transmitir su consentimiento para la ejecución de sus órdenes de pago mediante las vías previstas en el apartado 7 relativo al consentimiento y autorización de órdenes de pago del apartado I.

4. Ejecución de las órdenes: El banco procederá, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas condiciones y el ordenante haya efectuado la necesaria provisión de fondos, a efectuar la emisión de las órdenes de pago por el importe y en la fecha que hubieses sido señaladas al efecto por el propio ordenante.

Si la fecha de pago indicada para la emisión de la transferencia coincidiera con un día inhábil, se procederá a emitir la transferencia el día hábil inmediatamente posterior.

5. Responsabilidad. El banco ejecutará las órdenes de transferencia de acuerdo con el identificador único facilitado por el cliente y el banco solo será responsable de la ejecución de la operación de pago realizada con esa identificación. Ahora bien, si el identificador único facilitado por el cliente fuera incorrecto, el banco no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago; no obstante, hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación; en este caso, el banco podrá cobrar gastos por la recuperación de los fondos de acuerdo con lo previsto en el Folleto de tarifas vigente en ese momento.

En las transferencias ordenadas por el cliente, y no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente, el banco tratará de averiguar, con independencia de su responsabilidad, los datos relativos a la operación y notificará al ordenante los resultados por el medio de comunicación pactado.

6. Fecha de valor y de disponibilidad de los fondos por el beneficiario. Cuando los proveedores de servicios de pago de ordenante y beneficiario estén dentro de la Unión Europea, las transferencias deberán ejecutarse al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden de pago, salvo en las iniciadas en papel, en cuyo caso, será al segundo día hábil. De forma transitoria, hasta el 1 de enero de 2012, dicho plazo será de tres días hábiles, salvo en las transferencias domésticas que será de dos días hábiles; ambos plazos se prolongarán en un día hábil para las operaciones iniciadas en papel.

En las operaciones emitidas en moneda distinta a la de la cuenta de pago, la fecha final de abono dependerá del tipo de cambio que se acuerde con el ordenante y a efectos de valoración será dos días hábiles adicionales a los indicados en el párrafo anterior, salvo acuerdo con el cliente.

En cualquier caso, en operaciones de transferencia dentro de la Unión Europea, el plazo de ejecución no podrá exceder de cuatro días hábiles a contar desde el momento de la recepción de la orden de pago.

7. Comisiones y gastos: El banco liquidará los conceptos previstos en el apéndice E del apartado VIII, por cada una de las órdenes de transferencia emitidas, que se adeudarán en la cuenta de pago indicada por el ordenante.

En las transferencias realizadas en euros, el ordenante pagará los gastos cobrados por su banco y el beneficiario abonará los gastos cobrados por el suyo, salvo indicación distinta del ordenante. Cuando la operación incluya una conversión de divisa se aplicará el mismo criterio.

En las transferencias que incluyan conversión de moneda, los gastos de conversión los satisfará la parte que haya prestado ese servicio.

V.B. Cesión de transferencias en soporte

8. Ámbito: Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, cuando los ficheros conteniendo las órdenes de transferencias se transmitan por medio del servicio de Banca por Internet, o, por deseo del cliente, se utilice la entrega del soporte en la oficina, les serán aplicables las condiciones especiales previstas en el apartado IV.C.

9. Antelación de la comunicación de órdenes: Todas las órdenes de pago incluidas en el mismo fichero tendrán la misma fecha de pago que debe ser posterior, como mínimo, en cinco días hábiles y, como máximo, en diez días hábiles a la fecha de transmisión de los ficheros al banco.

V.C. Recepción de transferencias

10. Fecha de valor y de disponibilidad de los fondos. Cuando el cliente sea el beneficiario de la transferencia, el abono en su cuenta de pago deberá realizarse inmediatamente después de que el banco hubiera recibido los fondos.

Como se indica en la emisión, en operaciones de transferencia dentro de la Unión Europea, el plazo de ejecución no podrá exceder de cuatro días hábiles a contar desde el momento de la recepción de la orden de pago.

En las operaciones recibidas en moneda distinta a la de la cuenta del beneficiario, la fecha final de abono dependerá del tipo de cambio que se acuerde con el cliente y a efectos de valoración será dos días hábiles adicionales a los indicados en el párrafo anterior, salvo acuerdo con el cliente.

11. Comisiones y gastos. En las órdenes de transferencia recibidas a favor del cliente, el banco aplicará los conceptos previstos en el apéndice E del apartado VIII.

Estas comisiones y gastos se podrán deducir del importe recibido antes del abono en la cuenta de pago del beneficiario.

En las transferencias realizadas en euros, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su banco y el ordenante abonará los gastos cobrados por el suyo. Cuando la operación incluya una conversión de divisa se aplicará el mismo criterio.

En las transferencias que incluyan conversión de moneda, los gastos de conversión los satisfará la parte que haya solicitado ese servicio.

VI. Condiciones generales aplicables a la cesión y pago de adeudos domiciliados y documentos asimilados

1. Ámbito de aplicación. Las condiciones de este apartado se aplican a los servicios de pago prestados por el banco, destinados a adeudar en la cuenta de pago del ordenante (deudor), en los que la operación de pago es iniciada por el beneficiario (acreedor) sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante, o al banco; en particular, a los siguientes tipos de documentos: adeudos domiciliados, adeudos domiciliados SEPA, cesiones de crédito, avisos para pago y recibos físicos.

2. Orden de domiciliación o mandato. El mandato es el medio por el que el ordenante autoriza y consiente que el beneficiario inicie el cobro de sus créditos con cargo en la cuenta que él indique, y que su entidad cargue en su cuenta los adeudos presentados al cobro por la entidad del beneficiario.

El beneficiario debe disponer del mandato firmado por el ordenante, y conservarlo durante el período de reembolso, y durante los plazos que establezca la Ley para la conservación de documentos, una vez cancelado.

3. Devolución de adeudos domiciliados por el ordenante. Los plazos de devolución por el ordenante varían según los intervinientes en la operación de pago de acuerdo con los siguientes términos:

a) Ordenantes consumidores. Tienen derecho a la devolución del importe de la operación siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) cuando se dio la autorización, esta no especificaba el importe exacto de la operación de pago, y (ii) el importe supera el que el ordenante podía esperar teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto.

La solicitud de devolución de las operaciones de pago autorizadas debe realizarse durante el plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo en su cuenta. En este supuesto, el ordenante debe aportar los datos o documentos necesarios referentes a dichas condiciones.

En el caso de consumidores, cuando el ordenante tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo al banco sin tardanza injustificada a fin de obtener la rectificación. A menos que el banco no le hubiera proporcionado al cliente la información correspondiente a la operación de pago, esta comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono.

El ordenante no puede invocar motivos relacionados con el cambio de moneda, si se ha aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con el banco. Tampoco tendrá derecho a la devolución cuando hubiera transmitido directamente al banco su consentimiento a la operación de pago y siempre que este o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información de la futura operación al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha de adeudo prevista.

b) Ordenantes no consumidores. En caso de devolución de una operación cuyo beneficiario también sea no consumidor, el ordenante puede solicitarla por cualquier motivo dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de cargo, sin que la entidad del beneficiario pueda rechazar la devolución. A partir del sexto día hábil y hasta las ocho semanas siguientes a la fecha de cargo, el ordenante podrá solicitar la devolución del adeudo con las mismas condiciones que si fuera consumidor. El beneficiario no puede rechazar la devolución si se ha realizado dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de cargo. Pero, si la devolución se ha realizado entre el sexto día hábil y las ocho semanas siguientes a la fecha de cargo, el beneficiario puede rechazar la devolución en el plazo de nueve días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el intercambio de la devolución, siempre que se acompañe copia de la orden de domiciliación, firmada

y vigente en la fecha de presentación del adeudo original, o documentación con el consentimiento dado por el ordenante.

4. Impuestos. Todos los impuestos, tributos, tasas, timbres o gravámenes estatales, autonómicos, provinciales, locales o de otro origen, naturaleza, clase o especie, que se originen por estas operaciones, serán por cuenta del cedente. También serán de cuenta del mismo las costas y gastos, inclusive los honorarios de letrados y procuradores en que pudiera incurrir el banco para la recuperación de las cantidades que le sean debidas.

VI.A. Cesión de documentos

5. Ámbito: Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, cuando los ficheros conteniendo los adeudos domiciliados se transmitan por medio del servicio de Banca por Internet, o, por deseo del cliente, se utilice la entrega del soporte en la oficina, le serán aplicables las condiciones especiales previstas en el apartado IV.C.

6. Presentación: Los datos relativos a documentos cedidos contenidos en ficheros informáticos deben transmitirse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de su vencimiento, declinando el banco, en caso contrario, su responsabilidad por los perjuicios que pudieran derivarse por llegar a su destino vencidos o fuera de los plazos legales.

7. Responsabilidad del cedente. El cedente se responsabiliza de la identidad de los datos contenidos en los ficheros transmitidos al banco, de que los importes que contienen son debidos por las personas que figuran como deudores y de su vencimiento. El cedente, asimismo, se responsabiliza de que todos los datos contenidos en los ficheros y transmitidos al banco son correctos, de que no existe traba o afección de ningún género sobre los créditos y de que existe autorización previa por parte del titular de la cuenta de cargo, exonerando al banco de cualquier responsabilidad.

El banco no asume ninguna garantía ni responsabilidad respecto del íntegro cobro de las cantidades especificadas en los ficheros informáticos y datos transmitidos, y el cedente no podrá exigirle responsabilidad alguna por razón de las cantidades que no hubieran sido adeudadas a los deudores, ni por las que presentadas al cobro resultasen impagadas, por cualquier causa. El cedente no podrá realizar, directa o indirectamente, la gestión de cobro de cantidad alguna de sus deudores incluidos en los ficheros informáticos transmitidos al banco, hasta el día en que, por haber resultado impagadas, queden de nuevo a su disposición.

8. Ejecución de las órdenes: El abono total o parcial de las órdenes se entenderá salvo buen fin, quedando facultado el banco para adeudar en la cuenta del cedente el importe de los adeudos domiciliados que resulten impagados o devueltos por cualquier causa, más los gastos de devolución.

En las operaciones que requieran más de una gestión de cobro podrá practicarse una liquidación complementaria a cargo del cedente, por los conceptos pactados.

Las órdenes que se reembolsen con posterioridad a la fecha de su vencimiento devengarán intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el banco tenga establecido en cada momento para demora del pago.

El banco podrá anular cualquier operación, adeudando en la cuenta del cedente el importe nominal de las órdenes, más las comisiones y gastos que correspondan, cuando cualquiera de los obligados incumpla cualquier obligación que tenga frente al banco o se encuentre en situación concursal.

Para el caso de que el titular entregue o ceda al banco documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés,

requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que estos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente al banco el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento de la información en esos prestadores.

9. Comisiones y gastos: El banco liquidará las comisiones descritas en el apéndice F del apartado VIII, según los precios convenidos con el cedente, así como calculará los intereses correspondientes, en su caso.

Las condiciones particulares aplicables a cada operación son las que en cada momento pacte el banco con el cedente y figurarán en la carta de liquidación de la operación, la cual forma parte de la documentación contractual de estas operaciones.

Por las operaciones de pago ejecutadas mediante adeudos domiciliados, el banco comunicará de forma desglosada el importe de la operación y los gastos generados por ella.

El banco podrá repercutir al cedente los gastos en que incurra por las comunicaciones y gestiones de reclamación que lleve a cabo para el reembolso de los documentos que resulten impagados a su vencimiento, correspondientes al envío de cartas de reclamación, telegramas, gastos de teléfono, etc. Estos gastos de reclamación se repercutirán al cedente por una sola vez por cada documento impagado que sea reclamado.

VI.B. Pago de documentos por el ordenante

10. Orden de domiciliación o mandato. De acuerdo con la regulación para adeudos domiciliados SEPA, además de lo indicado en la condición 2 de este apartado, el mandato deberá ser firmado o aceptado, en caso de soporte electrónico, por el ordenante como titular del contrato o persona autorizada por él en disposición de poder otorgado.

11. Revocación. El cliente ordenante puede revocar la orden de pago autorizada a más tardar al final del día hábil anterior al día del adeudo.

En el caso de que el momento de recepción se corresponda con una fecha previamente acordada entre el beneficiario que inicia la orden de pago y el banco, aquel podrá revocar la orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.

12. Devolución de adeudos domiciliados. Los plazos varían según los intervinientes en la operación de pago tal como se ha descrito en la condición 3 del presente apartado.

VII. Condiciones generales aplicables a la cesión de facturas de tarjetas

1. Ámbito de aplicación. Las presentes condiciones generales regulan los términos en los que el banco presta a una persona física o jurídica (en adelante, el establecimiento) el servicio de gestión de los cobros y pagos realizados con tarjetas, mediante la adhesión del establecimiento al servicio Telepago 4B.

2. Sistema de Telepago. El servicio permite atender las consultas de autorización y las transacciones efectuadas por titulares de tarjetas de crédito o débito en establecimientos afiliados mediante la autorización, si procede, y la captura de los datos precisos que permitan el abono del importe de la transacción en la cuenta señalada en el contrato asociado. Eventualmente podrá establecerse que el servicio se limite a dar respuesta a las consultas de autorización. Para que otras tarjetas distintas de las mencionadas anteriormente puedan tener acceso al servicio Telepago 4B, será necesaria la previa conformidad del banco, que informará al establecimiento de las condiciones de aceptación de las mismas.

3. TPV. El servicio Telepago 4B utiliza como herramienta necesaria un terminal punto de venta con tecnología EMV, que permite la lectura de tarjetas de banda magnética y tarjetas con tecnología EMV, en adelante TPV 4B, propiedad del banco, y que es cedido al establecimiento para su utilización. El establecimiento asume el cuidado y custodia del TPV 4B y toda la responsabilidad por los daños o el deterioro que pudiera sufrir, salvo en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos que excedan de los previsibles dentro de una situación normal que pudiera afectarle.

El TPV 4B se emplazará en un lugar del local cedido gratuitamente por el establecimiento, se conectará a la línea telefónica que tenga instalada el establecimiento y, a través de ella, comunicará con el ordenador central de Sistema 4B, S. A. Para la prestación de este servicio es condición inexcusable la previa homologación del terminal por Sistema 4B, S. A. El TPV 4B podrá ser retirado a voluntad del propietario en cualquier momento, sin devengo de indemnización de clase alguna.

El servicio Telepago 4B dispone de los recursos informáticos necesarios para atender las consultas y transacciones efectuadas desde los TPV 4B durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluidos los festivos, salvo causas ajenas al servicio o de fuerza mayor que impidan la prestación del servicio.

4. Conexión telefónica. Las cuotas normales que, por instalación del enchufe universal, necesario para la conexión del TPV 4B, deban satisfacerse al operador telefónico, así como las obras especiales o la instalación de accesorios telefónicos suplementarios, serán a cargo del establecimiento.

5. Admisión de tarjetas. El establecimiento adherido se compromete a aceptar en pago de las ventas efectuadas o de los servicios prestados con cualquier tarjeta admitida por el servicio Telepago 4B, identificable por las características detalladas en los emblemas y distintivos enviados a los establecimientos, siempre que reúna los requisitos necesarios para su validez. El TPV 4B se utilizará únicamente para prestar servicio a los clientes que posean dichas tarjetas, pertenecientes a sistemas con los que el propietario haya llegado a acuerdos con tal fin. En caso de traspaso del establecimiento, el adquirente deberá contar con la autorización expresa del propietario del TPV 4B para la prestación de este servicio.

6. Operaciones con tarjetas. El establecimiento aplicará a los titulares de tarjetas incluidas en este contrato los precios y condiciones que venga practicando habitualmente con su clientela; es decir, sin recargo alguno, y no discriminará este medio de pago con relación al dinero en efectivo. Tampoco ofrecerá a los citados titulares una forma de pago, al contado o a crédito, en sustitución del uso de la tarjeta, ni realizará con ellos operaciones comerciales diferentes a las de su actividad habitual.

El establecimiento, una vez le sea presentada cualquiera de las tarjetas a que se refiere la condición primera, deberá efectuar las siguientes operaciones:

- Verificar la vigencia de la tarjeta y que no ha sido alterada. Si la tarjeta estuviese sin firmar, solicitar del titular que la firme en su presencia, procediendo a la comprobación de la firma mediante su cotejo con la que figure en documento oficial de identificación.
- Exigir al titular la acreditación de su identidad mediante documento oficial de identificación. Si la identificación no resultase satisfactoria, el establecimiento no formalizará la venta y retendrá e inutilizará la tarjeta y la devolverá al banco emisor.
- Pasar la tarjeta por el lector del TPV 4B, teclear los datos y realizar cuantas operaciones fueran necesarias en el momento, de acuerdo a las instrucciones dadas por el banco propietario.
- Verificar la conformidad de la transacción con arreglo a lo indicado en la propia pantalla del TPV 4B y, en su caso, retener la tarjeta cuando así lo indique el terminal, y devolverla, una vez inutilizada, al banco emisor.
- Recoger la firma del titular en el recibo impreso por el TPV 4B, comprobando que coincide con la que figura en la tarjeta y en el documento oficial de identificación y entregar la correspondiente copia al cliente. En el caso de operaciones que se validen mediante PIN ("personal identification number"), solicitar al titular la introducción del número PIN de la tarjeta, y se entregará la correspondiente copia al cliente. En aquellos supuestos en los que se disponga de un terminal digital se recogerá la firma del titular en el soporte electrónico correspondiente.
- En caso de que se trate de una operación tramitada por el procedimiento manual, presentar la factura de venta en el banco dentro de los tres días siguientes a la fecha de operación de la misma.

Si el TPV 4B se encuentra averiado, la operación se realizará siguiendo el procedimiento manual que figura a continuación:

- Verificar la vigencia de la tarjeta y que no ha sido alterada. Si la tarjeta estuviese sin firmar, solicitar del titular que la firme en su presencia, y comprobar la firma mediante su cotejo con la que figure en documento oficial de identificación.
- Exigir al titular la acreditación mediante documento oficial de identificación. Si la identificación no fuese satisfactoria, el establecimiento no formalizará la venta y retendrá e inutilizará la tarjeta, y la devolverá al banco emisor.
- Confeccionar una factura de venta utilizando para ello los impresos facilitados por el banco, en la que deberán reproducirse los caracteres de la tarjeta (número, fecha de caducidad y nombre del titular) mediante la máquina impresora adecuada. Se hará constar en ella, igualmente, el nombre y el número del establecimiento, así como cualquier otra información requerida en el impreso, especialmente la fecha e importe de la operación.
- Será necesario obtener autorización telefónica de Sistema 4B, S. A. consignando el código de autorización facilitado en el lugar correspondiente del impreso de la factura.
- Recoger la firma del titular en el impreso de factura comprobando que es la misma que figura en la tarjeta y en el documento oficial de identificación, y entregar la copia correspondiente al cliente.
- No alterar, bajo ningún concepto, las facturas de venta firmadas por el titular de la tarjeta una vez entregada la copia correspondiente.
- Presentar la factura de venta en el banco dentro de los tres días siguientes a la fecha de operación de la misma para que este gestione su cobro.

7. Averías: En caso de falta de papel o cuando la avería afecte tan solo a la impresora del TPV 4B, este podrá utilizarse como terminal de autorización. También podrá utilizarse el TPV 4B con esta misma función si la incidencia consiste en el deterioro de la pista magnética de la tarjeta, en una avería del chip o en una avería del lector, en cuyo caso se teclearán el número de la tarjeta y el resto de datos conforme indica el funcionamiento del TPV 4B, debiendo reproducir los caracteres de la tarjeta (número, caducidad

y nombre del titular), mediante la máquina impresora adecuada, en una factura de venta que deberá firmar el titular y que el establecimiento conservará junto con el recibo impreso por el TPV.

8. Operaciones múltiples. En los supuestos en que el titular adquiera varios productos o servicios en un mismo establecimiento por medio de una tarjeta de las contempladas en este contrato, el establecimiento debe incluir el importe total de todos ellos en una sola operación, y no realizar tantas operaciones como productos o servicios se trate. Igualmente, cuando la venta se refiera a un solo producto o servicio, el establecimiento no podrá fraccionar su importe realizando una operación por cada fracción, sino que habrá de efectuar una sola por el total.

9. Reentrada. Podrá utilizar la operativa de "reentrada" y digitar en el TPV 4B los datos de operaciones efectuadas de forma manual, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la condición 6, especialmente el de obtención de la necesaria autorización mediante llamada al Centro Autorizador. En el supuesto de utilizar esta operativa de "reentrada", el establecimiento no presentará para su abono en cuenta la factura de venta que pudiera haber extendido de forma manual, pues el abono le será efectuado automáticamente a partir de los datos introducidos en el TPV 4B.

10. Papel. El papel térmico donde se registran las operaciones debe mantenerse en su envase original, en lugar seco y alejado de fuentes que irradian calor, hasta su colocación en el TPV 4B, y no debe utilizarse después de su fecha de caducidad, indicada en el propio envase. Una vez utilizado, los recibos impresos serán conservados fuera de la acción directa de la luz, en lugar seco y alejado de fuentes que irradian calor.

11. Conservación de documentos. El establecimiento conservará los documentos firmados por el cliente o, en su caso, los documentos validados con número secreto, justificativos de las operaciones, durante los 10 años siguientes a su realización, debiendo aportarlos en un plazo máximo de 10 días cuando le sean solicitados por el banco. En caso contrario, asumirá los quebrantos derivados de la negativa de los titulares a admitir los cargos correspondientes a las transacciones a que se refieran.

12. Uso del sistema. El establecimiento se compromete a instruir a sus empleados sobre este sistema, tomar las debidas precauciones para su aplicación, y se hace responsable de su actuación. El establecimiento colocará los emblemas y distintivos del servicio Telepago 4B en lugar visible desde el exterior y mantendrá el TPV 4B en condiciones razonables de limpieza; asimismo debe impedir que sobre el mismo se coloquen adhesivos distintos que los suministrados al efecto por el propietario.

El propietario del TPV 4B se compromete a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento y a reparar las posibles averías no imputables al mal uso de los empleados del establecimiento. Los equipos no se modificarán o manipularán en modo alguno, salvo por persona autorizada para ello por su propietario. La reparación se efectuará en el menor tiempo posible, pudiendo sustituirse el terminal averiado por otro de idénticas características. El propietario no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que pudieran derivarse de tales averías.

13. Pérdida del TPV. Si el establecimiento pierde el TPV, lo destruye o deteriora, haciéndolo inservible, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o si a la resolución del contrato no es entregado al banco en perfecto estado, el banco queda facultado para adeudar en la cuenta vinculada el importe del TPV, que ambas partes fijan en 600 euros. Este mismo cargo se producirá si, al resolver el presente contrato, el TPV no se entrega en perfecto estado al banco.

14. Comisiones y gastos. Por los servicios prestados al establecimiento el banco percibirá el importe correspondiente a las comisiones y gastos previstos en el apéndice G del apartado VIII.

15. Cuenta asociada. Sin perjuicio de lo señalado para la tasa de descuento en la condición siguiente, los gastos, comisiones y cualquier otro importe devengado en virtud

de este contrato se cargarán en la cuenta que se indica en el mismo, y que deberá estar abierta en el banco con el que se contrata.

Los importes de las transacciones realizadas a través del TPV 4B se abonarán en la cuenta que se indica en este contrato, en función de la tarjeta de totalización que utilice para realizar esta operatoria, que necesariamente efectuará dentro de los tres días siguientes a la fecha de operación. Si se detectase que el establecimiento lleva más de siete días sin totalizar, la totalización se efectuará automáticamente desde el ordenador de Sistema 4B. De producirse esta circunstancia, el TPV 4B emitirá, en el momento en que el establecimiento pretenda realizar a través de él una operación, un recibo informativo de que la totalización forzada se ha efectuado. Asimismo, el establecimiento podrá solicitar que diariamente, y sin necesidad de intervención alguna por su parte, se lleve a cabo la totalización automática de su TPV 4B. En ambos casos [totalización forzada o convenida] será necesario que el TPV 4B disponga de funcionamiento *on line*.

Si el TPV 4B goza de las características *on line*, el propio terminal comunicará automáticamente con el ordenador central de Sistema 4B, normalmente a partir de las 00.00 horas del día siguiente, de modo que Sistema 4B capturarán las transacciones realizadas a lo largo del día anterior. A tal fin es indispensable que el TPV 4B permanezca conectado a las redes eléctrica y telefónica ininterrumpidamente. En cualquier caso, para que pueda realizarse el abono de las operaciones, es indispensable que se haya efectuado la operatoria de totalización y que en el recibo que emite el terminal una vez concluida la transmisión, aparezca el mensaje "FIN DE BATCH DEL DÍA..." De no haberse completado la transmisión automática con arreglo a lo indicado anteriormente, el establecimiento deberá realizar el envío de operaciones por medio de la operatoria manual del terminal. Las operaciones pendientes de totalizar y transmitir no se abonarán mientras no quede completada la citada operación en los días posteriores.

16. Incidencias. El banco será ajeno a las incidencias que puedan derivarse de la relación entre el establecimiento y su cliente, que habrán de resolverse entre ellos, sin responsabilidad alguna para aquel.

En el supuesto de devolución del género adquirido, el establecimiento deberá realizar la operación correspondiente a través del TPV 4B, no pudiendo, por tanto, efectuar reembolsos de dinero en efectivo por devoluciones de mercancías abonadas con tarjeta. Si por avería del TPV 4B la operatoria de devolución no pudiera realizarse automáticamente, se actuará conforme al sistema manual, utilizando la máquina impresora adecuada. En tal caso, si el establecimiento no presentase en el banco la nota de abono, este cargará en la cuenta del establecimiento el importe neto de la operación y lo abonará en la del titular de la tarjeta, a la presentación de la nota de abono.

17. Límite del importe facturado. Cuando la facturación total del día, calculada sumando todas las operaciones realizadas, supere en más de tres veces el montante señalado en el apartado "límite de consulta", el banco podrá optar entre abonar los importes facturados en la cuenta del establecimiento o retener el exceso durante el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de las operaciones del día sin que dichos importes resulten rechazados por los bancos emisores de las tarjetas. El banco se reserva la facultad de variar este límite en cualquier momento previa comunicación por escrito al establecimiento afectado con una antelación de quince días.

18. Responsabilidades. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas condiciones, el establecimiento será responsable de los quebrantos que se produzcan si el banco emisor de la tarjeta que figure utilizada no admite el cargo de la operación. Del mismo modo, el establecimiento será responsable del buen fin de las operaciones, si no hubiese utilizado el TPV pudiendo hacerlo, o si no hubiera obtenido la preceptiva autorización, en los supuestos en los que esta sea necesaria.

Por motivos de seguridad, ante transacciones que puedan resultar sospechosas de irregularidad, el banco se reserva

la facultad de optar por alguna de las siguientes medidas:

- Retener las facturas de venta sin proceder a su abono en cuenta.
- Bloquear los importes abonados de forma automática.

Transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la operación, sin que los importes resulten rechazados por el banco emisor de la tarjeta, el banco deberá levantar la medida adoptada.

La resolución de controversias en la operativa con tarjetas entre la entidad emisora y el comercio quedará supeditada a la normativa vigente de cada una de las marcas.

El establecimiento deberá mantener indemne al banco, resarciendo económicamente cualquier daño, perjuicio de cualquier naturaleza, gasto o responsabilidad civil o administrativa derivada de cualquier sanción o reclamación incoada contra el banco y que tenga su origen en el incumplimiento por parte del establecimiento: (i) de las instrucciones específicas recibidas del banco; (ii) de los términos y condiciones del presente contrato; (iii) de la legislación aplicable, y (iv) de la normativa nacional e internacional que establece las marcas emisoras de tarjetas.

19. Acceso a la información. Con objeto de evitar el acceso por terceras personas a la información contenida en la banda magnética y en el chip incorporado a las tarjetas, recogida por los terminales donde operan, y su posterior utilización en acciones fraudulentas, los establecimientos afiliados a los programas de tarjetas de crédito o Telepago 4B que dispongan de terminales propios habrán de custodiar con la mayor diligencia los datos referidos a las citadas tarjetas utilizados en los procesos de autorización y compensación de operaciones, respondiendo de las consecuencias que se deriven del uso ilícito de los mismos.

Por tanto, si se accediese a la información y se produjese la consiguiente utilización ilícita de la misma, el establecimiento propietario de los terminales será responsable del importe de las operaciones fraudulentas realizadas y de los daños y perjuicios que tal circunstancia cause a los sistemas de tarjetas que resulten afectados, a los bancos emisores o a los titulares de las mismas.

20. Retrocesión de operaciones fraudulentas. Conforme a las normas emanadas de los sistemas internacionales de tarjetas VISA/MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS respecto de las operaciones efectuadas con tarjetas con tecnología EMV, los bancos emisores de las citadas tarjetas podrán instar el retroceso de las operaciones fraudulentas con ellas realizadas en aquellos casos en que la causa del fraude sea la falsificación, el robo, la sustracción o la pérdida de la tarjeta.

Por esta razón, los establecimientos afiliados a los programas de tarjetas de crédito y Telepago 4B que dispongan de terminales propios (ajenos, por tanto, a Sistema 4B y al banco contratante) que no estén adaptados al estándar EMV, soportarán el importe de las operaciones retrocedidas por los bancos emisores en los casos de fraude antes señalados. El establecimiento se compromete a facilitar al banco la realización de todas aquellas gestiones necesarias para cumplir con las normas aplicables en cada momento.

En el caso de que se dispusiera de un terminal digital propio, el establecimiento estará obligado a establecer los controles adecuados para el buen uso de la firma digital, debiendo cumplir sus procesos con la normativa en materia de seguridad y protección de datos de carácter personal.

21. Duración del contrato. La duración del acuerdo para la cesión de facturas de tarjetas será un año natural a partir de la fecha de su firma, y puede prorrogarse tácitamente por iguales periodos de tiempo de no mediar comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes, dirigida a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del periodo inicial de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá resolverse por alguna de las siguientes causas, sin que

proceda ningún tipo de indemnización:

- Por incurrir el establecimiento en situación de manifiesta insolvencia, concurso de acreedores o por la fusión o absorción por otra entidad o integración en algún grupo o entidad independiente con posterioridad a la firma del contrato, así como en el caso de cambio de titularidad del negocio del establecimiento.
- Por la sola voluntad de cualquiera de las partes, bastando con la simple comunicación por escrito a la otra parte de la decisión de resolver el contrato.

Además, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato con base en el incumplimiento por la otra parte de alguna de las obligaciones establecidas en este contrato, bastando con la simple comunicación a la parte incumplidora de la decisión de resolver el contrato y quedando a salvo el derecho de reclamar indemnización por los daños y perjuicios causados.

Del mismo modo, el contrato quedará automáticamente resuelto si Sistema 4B, S. A. decidiese suspender o interrumpir el servicio, no pudiendo el establecimiento exigir al banco responsabilidad alguna por esta resolución.

No obstante, la resolución del contrato no libera a las partes de las obligaciones pendientes contraídas antes de ella, siendo el establecimiento responsable del buen fin de las operaciones realizadas antes de la citada resolución. Resuelto el contrato, el establecimiento retirará los distintivos publicitarios relativos al servicio Telepago 4B y devolverá al banco todo el material y documentación que este le hubiera facilitado al efecto.

VII.A. Comercio electrónico

22. Ámbito: Este apartado añade las condiciones específicas de la realización de operaciones de comercio electrónico a través de Internet para la venta de bienes y servicios cuyo pago se realice con tarjetas 4B, VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS.

23. Medios necesarios. Para la realización de operaciones de comercio electrónico, será requisito imprescindible que el establecimiento disponga de la infraestructura tecnológica y del equipo informático necesarios que permita la conexión a Internet. Asimismo, deberá disponer de un soporte denominado WEBSITE (en adelante WEB), que contendrá información sobre los productos ofertados y cuya dirección electrónica (URL) será la reflejada en el anexo del contrato asociado.

24. Estado de los productos. El establecimiento se compromete a cumplir las condiciones de compra ofrecidas y a garantizar el buen estado del producto o servicio hasta su recepción por el cliente, así como la total correspondencia de dicho producto o servicio con lo especificado en la información contenida en la WEB.

25. Cuenta asociada. Los importes de las operaciones de comercio electrónico realizadas se abonarán en una cuenta preseleccionada por el establecimiento abierta en el banco. El sistema utilizado para este abono será el de "totalización convenida", que se realizará desde Sistema 4B. De no optar el establecimiento por este sistema, la totalización se efectuará por el propio comercio dentro de los tres días siguientes a la fecha de la compra.

26. Procedimientos para la realización de operaciones. El sistema permite la realización de las operaciones de venta de dos modos: operaciones de comercio electrónico no seguro (en adelante SSL) y de comercio electrónico seguro (en adelante CES).

Para las ventas SSL, si el banco emisor de la tarjeta utilizada como medio de pago devolviera la transacción por cualquier causa, el establecimiento se obliga a reponer su importe al banco con el que inicialmente liquidara la factura de venta original. En este supuesto, también es de aplicación lo previsto en la condición anterior. Los plazos por los que se registrará este procedimiento serán los contemplados en las normativas VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS vigentes en cada momento.

Las ventas CES se pueden dividir en dos tipos: garantizadas

y autenticadas.

En las operaciones autenticadas, el establecimiento acepta que con la autorización por parte del titular de la tarjeta de las operaciones realizadas, que se lleva a cabo a través de la introducción de una clave de identificación, quedará completada la transacción. Si el banco emisor de la tarjeta utilizada como medio de pago devolviera la transacción por negar el titular de la tarjeta su participación en la transacción, el establecimiento no se obliga a reponer su importe al banco con el que inicialmente liquidara la factura de venta original.

En las operaciones garantizadas el titular no dispone de clave de identificación. Si el banco emisor de la tarjeta utilizada como medio de pago devolviera la transacción por negar el titular de la tarjeta su participación en la transacción, el establecimiento no se obliga a reponer su importe al banco con el que inicialmente liquidara la factura de venta original.

No obstante, en cumplimiento de las normativas VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS vigentes en cada momento, se podrá proceder a suspender o interrumpir el servicio de pago por Internet al establecimiento cuando esté comprometida la seguridad del sistema o se observen transacciones de dudosa validez.

27. Autorizaciones. El establecimiento deberá solicitar autorización al banco para todas las operaciones que realice a través de este sistema. De lo contrario, asumirá el importe de aquellas que sean devueltas por las entidades emisoras, cualquiera que fuese la causa de la devolución, procediendo el Banco a efectuar el cargo correspondiente en la cuenta del establecimiento.

28. Rechazo de la operación. Si el titular de la tarjeta, aun sin indicar los motivos, devuelve, en uso del derecho de desistimiento y resolución y dentro del plazo legal, uno o varios de los productos solicitados con el fin de cancelar total o parcialmente su pedido, el establecimiento queda obligado a extender nota de abono a la tarjeta con la que se efectuó el pago por el valor de los productos y, en su caso, a depositarla de inmediato en el entidad bancaria con la que se liquidó la factura de venta original. De no hacerlo, Sistema 4B, S. A. o el banco, una vez recibida la comunicación del cliente notificando la devolución de la mercancía, quedan facultados para anular la factura de venta original y cumplimentar la correspondiente nota de abono con cargo a la cuenta o cuentas que mantenga el establecimiento con el banco.

29. Responsabilidad del establecimiento. El establecimiento se obliga a no realizar operaciones comerciales diferentes de las de su actividad habitual cuyo pago se realice por medio de tarjetas contempladas en este contrato. A tal fin, el establecimiento se compromete a aportar, cuando le sea requerido por Sistema 4B, S. A. o por el banco, certificado acreditativo de los productos o servicios que oferte.

El establecimiento es responsable de efectuar la entrega del producto o la prestación del servicio al cliente que lo solicitó, procurando los medios para la identificación del receptor. Sistema 4B, S. A. no responderá, y el establecimiento lo acepta expresamente, de la correspondencia entre los datos que figuran en el pedido de compra y los de la tarjeta designada para el pago, por lo que será ajena a las incidencias que a este respecto puedan surgir.

El establecimiento deberá comunicar al banco o a Sistema 4B, S. A. cualquier anomalía que pudiera observar en el funcionamiento del sistema, así como cualquier sospecha en relación con el uso fraudulento del certificado correspondiente o del servicio, según el caso.

30. Vigencia. La vigencia de este servicio se condiciona a la duración del contrato asociado principal.

La extinción de este servicio no determinará por sí la del contrato del que es anexo.

VII.B. Multipropiedad

31. Ámbito: Este apartado añade las condiciones específicas de la realización de operaciones de adquisición de bienes y servicios en régimen de multipropiedad cuyo pago se realice con tarjetas 4B, VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS.

32. Periodo de reflexión. Se concede al comprador un período de reflexión, durante el cual tendrá derecho a resolver el contrato (unilateralmente y sin alegar causa alguna) en el plazo de quince días naturales contados a partir del día de la firma de dicho contrato.

El comprador deberá ejercitar este derecho mediante comunicación a la parte vendedora. Cumplido este requisito, la vendedora, en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la comunicación, devolverá al comprador mediante la emisión de una nota de abono las cantidades que este hubiera pagado, sin que se pueda repercutir al tarjetahabiente ningún tipo de tasa ni penalización por ello.

No se admite la venta a plazos con tarjeta para este tipo de operaciones. En caso de producirse, la entidad emisora podrá declinar la responsabilidad de la facturación así producida.

VII.C. Gasóleo bonificado

33. Ámbito: Este apartado añade las condiciones específicas de la realización de operaciones de adquisición de gasóleo bonificado cuyo pago se realice con tarjetas 4B, VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS.

34. Aceptación de tarjetas gasóleo bonificado. El establecimiento se compromete a aceptar en pago de las ventas realizadas de gasóleo bonificado con aplicación del tipo reducido a las tarjetas gasóleo bonificado emitidas por los bancos miembros de Sistema 4B, identificables por las características detalladas en los distintivos enviados a aquel, siempre que reúnan los requisitos necesarios para su validez.

El establecimiento no admitirá las tarjetas gasóleo bonificado para el pago de ningún otro producto que no sea el señalado en el párrafo anterior.

El establecimiento deberá acreditar ante el banco su inscripción en el registro territorial correspondiente mediante la aportación de copia del código de actividad del establecimiento (CAE) que tenga asignado.

35. Avería del TPV. Sin perjuicio de lo establecido en la condición 6 del presente apartado VII, en las ventas efectuadas con tarjetas gasóleo bonificado, las copias firmadas de las facturas de venta quedarán archivadas en el establecimiento, sin que sea preciso presentarlas a compensación ya que Sistema 4B, S. A. realizará en todos los casos su procesamiento y abono en la cuenta del establecimiento a partir de los datos de la autorización.

36. Abono de las operaciones. Los abonos al establecimiento por operaciones de tarjetas gasóleo bonificado se realizarán separados de los correspondientes a cualquier otro concepto, por lo que el TPV dispondrá de una tecla específica con la que se harán todas las operaciones concernientes a dicha tarjeta.

Las operaciones de venta de gasóleo con aplicación del tipo reducido, realizadas y totalizadas a lo largo de un mes, se abonarán en la cuenta que el establecimiento tenga acreditada al efecto el día 1 del mes siguiente al de la fecha de totalización, una vez deducida la comisión y, en su caso, los tributos y recargos que resultasen de aplicación, debiendo quedar los abonos claramente identificados como correspondientes a ventas de gasóleo bonificado.

37. Información de operaciones realizadas con tarjetas gasóleo bonificado. El banco informará al organismo que determine el Ministerio de Economía y Hacienda del importe total abonado al establecimiento por las ventas

realizadas con tarjeta gasóleo bonificado.

VII.D. Venta a distancia

38. Ámbito: Este apartado añade las condiciones específicas de la realización de operaciones de adquisición de bienes y servicios mediante la utilización de técnicas de comunicación a distancia distintas de las señaladas en el apartado VII.A cuyo pago se realice con tarjetas 4B, VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS.

39. Condiciones de compra. El establecimiento se compromete a cumplir las condiciones de compra ofrecidas y a garantizar el buen estado del producto o servicio hasta su recepción por el cliente, así como la total correspondencia de dicho producto o servicio con lo prometido en las comunicaciones específicas distribuidas. Asimismo, aplicará a los titulares de tarjetas incluidas en este contrato los precios y condiciones que venga practicando habitualmente con su clientela, es decir, sin recargo alguno, y no discriminará este medio de pago con relación al dinero en efectivo. Tampoco ofrecerá a los citados titulares una forma de pago, al contado o a crédito, en sustitución del uso de la tarjeta ni realizará con ellos operaciones comerciales diferentes a las de su actividad habitual.

40. Productos comercializados. El establecimiento reconoce a Sistema 4B, S. A. y a sus bancos componentes facultad para decidir si determinados productos o servicios no pueden ser ofertados ni facturados a titulares de las tarjetas. A tal fin, el establecimiento puede ser requerido para que certifique los productos o servicios que oferta a los titulares de las tarjetas.

Sistema 4B, S. A. o sus bancos componentes podrán supervisar y exigir cualquier modificación de material informativo utilizado por el establecimiento para informar a los titulares de tarjetas sobre la actividad promocional contratada.

41. Entrega de la mercancía o servicio. El establecimiento es responsable de efectuar la entrega del artículo o servicio al cliente que lo solicitó, procurando los medios para su identificación como receptor.

Si el cliente afirma no haber recibido la mercancía o servicio o, por cualquier razón, devuelve uno o varios de los productos solicitados con el fin de cancelar total o parcialmente su pedido, el establecimiento queda obligado a extender nota de abono por el valor de tales productos ofertados y a depositarla de inmediato en la entidad financiera con la que se liquidó la factura original, según el procedimiento establecido. En el caso de recibir Sistema 4B, S. A. o el banco, comunicación de un cliente de haber devuelto la mercancía, no haberla recibido o haber causado baja, Sistema 4B, S. A. y el banco quedan facultados para considerar anulada la factura original y cumplimentar la correspondiente nota de abono, con cargo a la cuenta que mantenga el establecimiento con el banco.

Si la entidad emisora de la tarjeta utilizada como medio de pago devolviera la transacción por cualquier causa, el establecimiento se obliga a reponer su importe a la entidad financiera con la que inicialmente liquidara la factura de venta original.

VII.E. Conversión dinámica de moneda (DCC)

42. Ámbito: Este apartado recoge los términos y condiciones de la adhesión de una persona física o jurídica (en adelante establecimiento), que vende bienes o servicios a clientes, al servicio de Conversión Dinámica de Moneda (en adelante DCC), prestado por cualquiera de los bancos señalados en la condición 2 del apartado I (en adelante, el banco) y por la sociedad Sistema 4B, S. A. Para la efectiva prestación del servicio DCC, el banco dotará con TPV que dispongan de esta funcionalidad a los establecimientos, en caso de

no disponer estos de terminales específicos que reúnan las características necesarias para soportar el servicio.

43. Operativa del servicio DCC. El servicio DCC permite a los clientes conocer, en el mismo momento de realizar la operación de compra, el importe exacto que en su moneda de pago les será adeudado en cuenta por la operación realizada, y optar por pagar en euros o en la citada moneda nacional, en todo tipo de transacciones en establecimientos adheridos al servicio.

El servicio DCC permitirá realizar las transacciones económicas y consultas que se efectúen desde los TPV del establecimiento adherido a dicho servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluidos los festivos, salvo causas ajenas al servicio DCC o de fuerza mayor, que impidan la prestación del citado servicio, sin perjuicio del derecho que asiste al banco y a Sistema 4B de suspenderlo, temporal o definitivamente, cuando se vea comprometida su seguridad o se observen transacciones de dudosa validez.

El establecimiento, para realizar cualquier transacción a través del servicio DCC, deberá realizar cuantas operaciones fueran de aplicación en ese momento de acuerdo con las instrucciones emanadas a tal efecto de Sistema 4B que le serán oportunamente comunicadas a través del banco.

En todo caso, cuando un cliente desee efectuar un pago con una tarjeta de crédito o débito compatible con el servicio DCC, el establecimiento le informará de la posibilidad de realizar el pago en euros o en la moneda nacional del medio de pago presentado, ofreciéndole un tique informativo en su idioma donde aparecerá el importe en euros, el cambio fijado por el banco presentador para ese día y el importe en la moneda nacional.

El cliente aceptará el pago del bien o servicio adquirido en la moneda nacional correspondiente a su tarjeta, mediante la firma del recibo impreso por el TPV en el que figurará la moneda de la operación, moneda de autorización y cambio aplicado o, en el caso de operaciones que se validen mediante la introducción del número PIN de la tarjeta.

En el supuesto de que el establecimiento se encuentre adherido al programa de tarjetas de crédito y Telepago 4B para operaciones de comercio electrónico a través de Internet, la información recogida en los párrafos precedentes se facilitará la página web de pago de Sistema 4B y el cliente aceptará el pago del bien o servicio adquirido en la moneda nacional de su tarjeta de conformidad con lo establecido en el apartado VII.A anterior.

44. Emblemas y distintivos. Si el establecimiento se encuentra en un lugar abierto al público, y así lo solicitase el banco, el establecimiento colocará los emblemas y distintivos del servicio DCC en lugar visible desde el exterior. Asimismo, en el supuesto recogido en el apartado VII.A del presente contrato, los emblemas y distintivos del servicio DCC figurarán en la página web del establecimiento.

45. Terminales propios. El establecimiento que cuente con terminales propios (ajenos, por tanto, a Sistema 4B y al banco contratante), homologados por Sistema 4B, tendrá la posibilidad de homologar el servicio DCC. Para ello, la entidad desarrolladora del terminal deberá contar con la certificación de la operativa EMV y DCC facilitada por Sistema 4B. Para la obtención de dicha certificación, Sistema 4B enviará a la entidad desarrolladora del terminal la documentación técnica y operativa necesaria. La entidad desarrolladora del terminal deberá contar con un plan de formación que se facilitará al establecimiento y que este facilitará a sus empleados. Asimismo se deberá cumplir con los requisitos exigidos por Sistema 4B en cuanto a la información facilitada en las pantallas de los terminales y en los tickets de venta. El establecimiento mantendrá indemne al banco, resarciendo económicamente cualquier daño, perjuicio de cualquier naturaleza, gasto o responsabilidad civil o administrativa derivada de cualquier sanción o reclamación incoada contra el banco y que tenga su origen en el incumplimiento por parte del establecimiento

de lo establecido en esta condición. Dicho incumplimiento facultará al banco para suspender el servicio DCC.

46. Homologación: Todos los gastos de homologación del servicio DCC serán a cargo del establecimiento.

47. Justificantes de las operaciones realizadas. El establecimiento acepta que todas las operaciones que se hagan a través del servicio DCC sean registradas informáticamente y conservadas durante los plazos legalmente previstos, y asimismo admite que los datos emanados de los registros del banco, ya sean electrónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente en juicio de las operaciones realizadas a través del citado servicio, a efectos de imputar o liquidar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre las partes en relación a las operaciones o actos realizados.

48. Vigencia. Las condiciones de este apartado se mantendrán en vigor durante la vigencia del contrato principal del cual constituye anexo inseparable.

En lo que se refiere al servicio DCC, las condiciones recogidas en el presente apartado son de aplicación preferente a lo establecido en el apartado VII de este contrato, que, a su vez, será de aplicación en todo lo no previsto en el presente apartado y siempre que no contradiga lo dispuesto en él.

La extinción de este servicio no determinará por sí la del contrato del que es anexo.

A. Aplicables al contrato marco y comunes a todos los contratos asociados

VIII. Apéndice de conceptos de liquidación

1. Contenido: En este apartado se recogen los conceptos de comisiones y gastos aplicables a cada uno de los contratos y operaciones contenidos en este documento. A este contenido se referencia desde los apartados de cada uno de ellos y desde las operaciones singulares que se tramiten.

2. Localización de las tarifas estándares: Una descripción completa de estos conceptos, sus tarifas, y las reglas de aplicación están recogidas en el Folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos aplicables a clientes, disponible en:

- a) La página web de cada uno de los bancos que se recogen en la condición 2 del apartado I.
- b) La página web del Banco de España (www.bde.es).

3. Precios pactados para cada concepto: De no indicarse otra cosa, se aplican los precios recogidos en el folleto de tarifas indicado en el punto anterior.

Cuando se pacta otro precio, se registra expresamente en los anexos a estas condiciones generales.

Concepto	Descripción	Observ.
Información adicional.	<ul style="list-style-type: none"> • La información de los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gasto. • No obstante, cualquier tipo de información adicional o con mayor frecuencia que se solicite por el cliente generará un gasto que se liquida según las tarifas publicadas por el banco o pactadas con el cliente. 	
Revocación de órdenes de pago.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el ordenante indique que no se atienda un pago previamente ordenado. 	
Recuperación de fondos de órdenes con identificador único incorrecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Por los gastos derivados de la recuperación de fondos de operaciones realizadas con identificador único incorrecto facilitado por el ordenante. 	
Resolución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> • Si no hubiera transcurrido 12 meses desde su entrada en vigor. 	
Gastos de envío.	<ul style="list-style-type: none"> • Se repercuten los gastos de correo, teléfono, fax u otros medios de comunicación, incluido el Swift, generados por cada operación. • En concreto, para los gastos de envío se aplica: a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal; b) la comisión por transmisión o recepción electrónica de documentos, cuando se transmiten o ponen a disposición justificantes electrónicos. 	

B. Aplicables a la cuenta de pago

Concepto	Descripción	Observ.
Mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Por la tenencia de la cuenta, los servicios inherentes a ella y los documentos estándares que se remiten. • No se devenga en la primera liquidación. 	
Administración.	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada apunte. • Para todas las cuentas, están exentos de esta comisión los movimientos de liquidaciones, rectificaciones o anulaciones, los adeudos de cheques recibidos por compensación y las transferencias enviadas a organizaciones benéficas, ONG o campañas de cuestación. • En las cuentas de consumidores están exentos, además, los ingresos y abonos en general realizados por los titulares y autorizados, así como los reintegros y pagos de cheque en efectivo. • En las cuentas de no consumidores, están exentos, además, los adeudos de cheques recibidos por compensación, los abonos de transferencias y de remesas de documentos cedidos. Asimismo, los 10 primeros apuntes de ingresos en efectivo y los 10 primeros apuntes de reintegros o pagos de cheque en efectivo, por cada mes natural. 	
Información normalizada de movimientos.	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada extracto adicional al habitual periódico. 	
Orden de impago.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una orden de domiciliación vigente y se deba a disconformidad entre cliente y emisor. 	
Descubierto.	<ul style="list-style-type: none"> • Calculada sobre el mayor saldo deudor por fecha contable durante el periodo de liquidación. • No se aplica a descubiertos menores de 60 euros. 	
Gastos de comunicación y gestión por petición de reembolso de posiciones deudoras vencidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez por cada posición deudora en cada periodo de liquidación. 	
Comunicaciones de ingresos en efectivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación individual por cada ingreso en efectivo realizado por persona que desea informar al titular de quién ha realizado el ingreso y por qué motivo. 	

C. Aplicables a tarjetas

Concepto	Descripción	Observ.
Emisión, mantenimiento y renovación.	<ul style="list-style-type: none"> Con carácter anual, en función de que sea de particulares o empresas y del tipo de tarjeta. 	
Disposición en efectivo.	<ul style="list-style-type: none"> En ventanilla o cajero automático con cargo a la cuenta de la tarjeta. Depende de que sea en oficinas o cajeros de la propia entidad o de otras entidades y de que los cajeros estén desplazados o no. 	Nota 1
Consultas en cajeros automáticos.	<ul style="list-style-type: none"> Depende de la red de cajeros, de que sean de la propia u otras entidades y de que el cajero estén desplazados o no. 	Nota 1
Monetización del disponible de la tarjeta.	<ul style="list-style-type: none"> Por traspaso del importe del disponible de la tarjeta con abono en la cuenta asociada. 	
Cambio de moneda.	<ul style="list-style-type: none"> En comercios de la Zona Euro, o en compras en otra moneda distinta del euro. Calculada sobre el importe que resulte del contravalor. 	
Exceso sobre el límite de la tarjeta.	<ul style="list-style-type: none"> Calculada sobre el mayor exceso contable de la cuenta de la tarjeta en cada periodo liquidado. 	
Fraccionamiento del pago.	<ul style="list-style-type: none"> Por cada operación aplazada. Se aplica a la operación de compra en comercio cuyo pago se desea fraccionar en varios plazos mensuales. 	
Amortización anticipada del saldo pendiente.	<ul style="list-style-type: none"> Sobre el importe que se amortiza. 	
Modificación de la forma de pago.	<ul style="list-style-type: none"> Por cada cambio. 	
Emisión de duplicado de la tarjeta.	<ul style="list-style-type: none"> Por cada nueva tarjeta, cuando la causa de la emisión es atribuible al cliente. 	
Carga o recarga de la tarjeta.	<ul style="list-style-type: none"> Por cada operación en tarjetas de prepago. 	
Copia del justificante de la operación.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando lo solicita el titular de la tarjeta como comprobación adicional a la documentación justificativa habitual. No procede si se trata de resolver incidencia. 	
Gastos de comunicación y gestión por petición de reembolso de posiciones deudoras vencidas.	<ul style="list-style-type: none"> Una vez por cada posición deudora en cada periodo de liquidación. 	

Nota 1: Se considera cajero desplazado el que está ubicado en un emplazamiento distinto del de la sucursal.

D. Aplicables a servicios de Banca Multicanal

Concepto	Descripción	Observ.
Alta y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Por los servicios de Banca por Internet, Banca telefónica o Banca por móvil. 	
Entrega de grabaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando a solicitud del cliente, el banco haga entrega de la copia o transcripción del contenido de las grabaciones telefónicas o de los registros magnéticos o informáticos relativos a los contratos formalizados u operaciones que hubiese llevado a cabo el cliente en estos servicios. 	
Avisos al móvil.	<ul style="list-style-type: none"> Por cada uno de los avisos remitidos. El cliente dispone de una franquicia al abonar la comisión de mantenimiento del servicio. 	

E. Aplicables a los servicios de transferencias

Concepto	Descripción	Observ.
Trámite de emisión de transferencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada orden de transferencia que se emita, en función del soporte y la vía en que se entregue. • Asimismo interviene el carácter de la orden (normal, urgente), el tipo de transferencia (ordinaria, nómina, pensión, traspaso de fondos u orden de abono) y el destino (cuenta del ordenante, cuenta de otro banco del Grupo Banco Popular o a favor de otra entidad). 	
Conceptos complementarios de la emisión.	<p>Se pueden aplicar las comisiones que corresponden a servicios complementarios que el cliente solicite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitarlo con opción de precios distinta de compartidos. • Entrega de efectivo. • Carencia de datos básicos. • Tramitación urgente de órdenes transfronterizas. • Entrega de soporte físico en la sucursal o magnético para transmisión. • Recepción de órdenes por Swift. • Declaración a Balanza de Pagos. • Compraventa de moneda. • Tramitación por conducto específico que el cliente desee. • Justificante individual cuando se entrega soporte magnético. • Cumplimiento de instrucciones especiales. • Anulación, devolución, modificación o solicitud de datos de aplicación. • Orden permanente. • Gastos de mensaje Swift. 	
Trámite de recepción de la transferencia.	<ul style="list-style-type: none"> • En función de la opción de precios y el origen de la orden. 	
Conceptos complementarios de la recepción.	<p>Se pueden aplicar las comisiones que corresponden a servicios complementarios que el cliente solicite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrega de efectivo. • Localización de datos • Declaración a Balanza de Pagos. • Compraventa de moneda. • Anulación o devolución al ordenante. • Cumplimiento de instrucciones especiales. • Gastos de mensaje Swift. 	

F. Aplicables a los servicios de adeudos domiciliados

Concepto	Descripción	Observ.
Cesión de adeudos domiciliados	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable al beneficiario o cedente, por cada adeudo domiciliado cedido y con un mínimo por cada remesa entregada. 	
Cesión de avisos para cobro en efectivo	<ul style="list-style-type: none"> • Se liquida al beneficiario o cedente, por cada aviso cobrado. 	
Devolución de adeudos domiciliados	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable también al beneficiario o cedente, recoge el servicio de retorno de adeudos domiciliados devueltos por el ordenante por cualquiera de los motivos previstos. 	
Conceptos complementarios de la cesión	<p>Se pueden aplicar las comisiones que corresponden a servicios complementarios que el cliente solicite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rechazo de devolución. • Emisión de justificante impreso. • Confección y transmisión de soporte informático. • Complemento de datos insuficientes o incorrectos. • Declaración a Balanza de Pagos. • Por opción de precios distinta de compartidos. • Recepción de efectivo. • Compraventa de moneda. • Cumplimiento de instrucciones especiales. • Anulación, devolución, modificación o solicitud de datos de aplicación. • Gastos de mensajes Swift. 	
Cargo en cuenta de adeudo domiciliado	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable al ordenante o pagador del adeudo domiciliado. 	
Devolución al cedente de adeudo domiciliado	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el ordenante instruye que se devuelva al beneficiario o cedente un adeudo, en función del plazo de la orden de devolución. 	
Conceptos complementarios de la recepción.	<p>Se pueden aplicar las comisiones que corresponden a servicios complementarios que el cliente solicite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de domiciliación ante el beneficiario. • Emisión de justificante impreso. • Tratamiento no normalizado. • Entrega de efectivo. • Compraventa de moneda. • Declaración a Balanza de Pagos. • Gastos de mensaje Swift 	

G. Aplicables a la cesión de facturas de tarjetas

Concepto	Descripción	Observ.
Tasa de descuento	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica, según lo pactado, por los servicios de cobro de las facturas cedidas. • Esta tasa varía cuando corresponde al servicio de conversión dinámica de moneda (DCC) 	Nota 1
Mantenimiento del terminal punto de venta	<ul style="list-style-type: none"> • En función del tipo de terminal (TPV), por mantenerlo en buen estado de funcionamiento. 	Nota 2
Devolución de factura revocada por el titular de la tarjeta	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el comercio titular del contrato acepte la revocación de la factura cedida por el titular de la tarjeta. 	

Nota 1: La tasa de descuento representa la retribución al banco por la prestación del servicio. Resulta de aplicar, bien un porcentaje al importe de la operación efectuada, bien un importe fijo por cada operación efectuada, bien una tarifa mensual en función de la facturación efectuada durante un mes o bien una combinación de cualquiera de estos tres tipos.

Nota 2: La comisión de mantenimiento del TPV representa la retribución al banco por la obligación de mantener el TPV 4B en correcto estado de funcionamiento, reparando las averías que no sean imputables al mal uso realizado por el establecimiento o sus empleados, y se cobrará por el banco con la periodicidad y por el importe recogido en el anexo correspondiente a este contrato.

